

Rachis. Espinazo.
Rachitis. Reblandecimiento y deformidad de los huesos.
Rada. Parte de la mar en que fondean las embarcaciones antes de entrar al puerto.
Radicalismo. Doctrina política de innovación, cuya base es la razón y la conciencia.
Radio. Med. leg. Uno de los huesos del antebrazo.
Rafé. Med. leg. Toda línea prominente situada en la parte media del cuerpo, donde parece producida por la reunión ó soltura de dos mitades laterales de un órgano. Se aplica mas particularmente á la línea saliente que divide el escroto y el perineo en dos mitades iguales y que se extiende hasta el ano.
Rafer. Vil, bajo.
Raficio. Esp. árabe. Medida de sólidos.
Raiz.* Segun lenguaje de España, es llamada toda cosa que non es mueble.
Rancura, Rancuroso. Demandante, querellante. F. Avilés.
 — Querrela ó demanda judicial. Proviene lo mismo que rencor de *rancor*, voz de la baja latinidad que se formó de rances: podrirse, heder, estar rancio. Querrela, sinónimo de rancura viene del nombre latino *querela*. En el romance castellano hubo tambien rencurarse, significa tambien aprieto, necesidad, miseria, vejacion y tiránica servidumbre. F. Avilés.
Rapaces. Todo género de criados. F. V. Lib. 1º titul. 8º III. nota 2ª
Rapina. (*Rapiña.*) Robo que los homes hacen en las cosas ajenas que son muebles, haciendo fuerza sobre la misma persona.
Rapta. La mujer robada.
Rapto. Lo comete el que contra la voluntad de una mujer, se apodera de ella y

se la lleva por medio de la violencia física ó moral, del engaño ó de la seducción, para satisfacer algun deseo torpe, ó para casarse. Cód. pen. art. 808.
Rastra. Resulta de alguna accion que obliga á la restitucion ó á la pena.
Ratificacion. Diplomacia. Aprobacion solemne y auténtica que un soberano dá á un tratado celebrado en su nombre.
Rato. Se dice el matrimonio celebrado legítimamente.
 — *Manente compromiso.* En las causas arbitrales significan la reserva del derecho de cobrar la pena aun cuando el pago de la suerte principal haya sido recibido sin protesta despues de los cuatro meses que para su ejecucion tienen de plazo las sentencias arbitrales.
 — *Manente pacto.* Equivale á esta cláusula aquella en que se obliga uno á todo, y principalmente si concurre juramento.
Rauso. Pena pecuniaria que debian pagar los heridores.
Razon social. El nombre particular, la firma del ser moral que se llama sociedad, nombre bajo el cual se obliga como un particular que contrata bajo el nombre de su familia.
 — *De Estado.* Lo mismo que necesidad ó salud pública.
Real de agua. Medida que tiene dos dedos de largo y uno de ancho, formando un cuadrado que tiene una superficie de dos dedos cuadrados.
 — *Decreto.* Disposicion legislativa del Rey de España que se da para la resolucion de negocios graves y para conferir cargos públicos de muy alta importancia.
 — *Orden.* Disposicion legislativa de menor solemnidad en la forma, por versar sobre puntos que non son de observan-

- cia general ó que siéndolo, son sin embargo de poca trascendencia.
- Realengo.** Patrimonio real.
- Real provision.** Despacho expedido en nombre del rey, por los tribunales, mandando á un juez inferior, la ejecucion de alguna diligencia ó la notificacion de ejecucion de una sentencia. En este último caso, se llama carta ó provision ejecutoria.
- Rebelde.** El que con abuso de la fuerza se opone á las leyes y al gobierno legítimo.
- Rebellion.** Delito que se comete alzándose públicamente y en abierta hostilidad para variar la forma de gobierno, abolir ó reformar la constitucion política,—impedir la eleccion ó reunion de alguno de ellos,—coartar la libertad de éstos en sus deliberaciones,—separar de su cargo al Presidente de la República ó á sus ministros, sustraer de la obediencia del gobierno alguna porcion mas ó menos considerables de la república ó algun cuerpo de tropa, ó para despojar de sus atribuciones á alguno de los supremos poderes, impedir el libre ejercicio de ellas, ó usurpárselas. Código penal. art. 1095.
- **Sedicion.** La primera es el levantamiento público contra alguno de los Poderes Supremos; y la segunda es un levantamiento público para obtener un objeto político, pero sin atentar directamente contra los Supremos Poderes.
- Rebotalleros.** Min. Los que buscan metal en los terrenos ó desmontes en que se suelen quedar pegadas algunas partes.
- Rebolturon.** Mezcla del metal molido con el de ayuda para fundirlo.
- Recabdo.** Caucion, garantía, seguridad. l. 4. t. 2. lib. 2. F. J.
- Recado.** Instrumento ó papel de justificacion.
- Recambio.** La nueva operacion de cambio que se verifica al hacer la resaca.
- Recepisse.** Se dice de los que reciben por sí, por el maestro de la nave ó institor, ó por cualquiera otro encargado de una negociacion.
- Receptadores.** Los que acogen y ocultan á los malhechores, especialmente ladrones, ó reciben y ocultan lo robado á sabiendas de lo que hacen.
- Receptis qui arbitrium receperunt.** Tit. ff. de los compromisos y de los árbitros.
- Receptor.** El que en virtud de comision concurre á residencias y á otras diligencias como escribano del juez delegado.
- Recibir.** Es lo mismo que no rehusar lo que nos dan ó envian.
- Reclusion simple.** Prision por delito político en una fortaleza ó en otro edificio destinado especialmente para ese objeto. Código penal, art. 141.
- Recobro.** Derecho. Es el relativo á las presas marítimas.
- Recogedores.** Min. V. Lazadores.
- Reconocimiento de los hijos naturales.** Acto jurídico en que se expresa formalmente que determinada persona es hijo natural del que ejecuta el acto; y sólo se puede hacer en el acta de nacimiento, ante el juez del registro civil, en acta especial extendida ante él mismo, en escritura pública, en testamento ó en confesion judicial, directa ó expresa. Cod. civ. mex. art. 367.
- Recto.** Med. leg. El intestino grueso que termina en el ano.
- Rector.** Derecho romano. Presidente de provincia.
- Recudimientos.** Despachos que se dan al arrendador para cobrar las rentas.
- Recuperadores.** Rom. Jueces llamados á juzgar de los negocios cuya pronta decision interesaba al Estado, haciéndose su nombramiento en el acto y sin necesidad de recurrir á la lista de jueces.
- Derecho romano. Jueces que se daban á los litigantes para recobrar las cosas privadas siendo nombrados por el pretor entre los senadores. Gaj. IV, l. 4, 105.
- Llamábanse tambien así los jueces nombrados para decidir los conflictos que surgian entre Roma y sus aliados.
- Recurso per obreptionem.** Presentacion judicial de un criminal ante la Rota huyendo de las vejaciones de su juez ordinario. Derecho civil.
- *De fuerza.* Reclamacion por los excesos cometidos por la autoridad eclesiástica, elevada á los tribunales seculares.
- Recurso de reposicion.** Peticion de revocacion por contrario imperio.
- *De queja.* El que se interpone contra el juez que deniega la admision de una apelacion ó de otro recurso ordinario.
- *De segunda suplicacion.* El que se interpone para abrir la tercera instancia y que tambien se llama de Segovia. L. 1º, t. 22, lib. 11, N. R.
- Reddere.** Volver á dar ó dar simplemente. L. 94, V. S.
- Redentores.** Véase Húbero. Propiamente los que por medio de contrato se obligan á hacer alguna obra ó trabajo mediante precio.
- Redhibicion.** Es la resolucion de la venta obtenida en consecuencia de los vicios ó defectos de la cosa vendida ocultados por el vendedor.
- Redibitoria.** La accion instaurada para obtener la rescision por los vicios de la cosa vendida ó cometida.
- Rediezmo.** Novena parte de los frutos ya diezmadados ó cualquiera otra porcion que se elija de ellos.

Reditu legato. Este legado no contiene mas que el derecho de pedir la suma en que se estima el usufructo, sin dar derecho real ni posesion ni habitacion y ni aun el derecho de impedir que el heredero venda la cosa.

Redrar. Defender y responder en juicio. F. V. Lib. 4º, tít. 2º, II. n. 2ª

Referendum. Nota que un agente diplomático remite á su gobierno, exponiéndole las proposiciones que ha recibido tocante á objetos sobre los que no tiene instrucciones ni poderes bastantes.

Refertar. Contradiccion. F. V. lib. 3, t. 2, n. 7, nota 1ª

Refertar. Rehusar.

Refrendar. Legalizar un despacho ó cédula.

Refrendario. El autorizado para refrendar.

Refrendata. La firma del que está autorizado para firmar despues del superior.

Refugiados. Se llaman los que por las guerras civiles de su país, se ven obligados á pasar al extranjerero.

Regalia. Puede aplicarse á los derechos y prerogativas, no solo del rey, sino tambien á los de la Iglesia, de las cortes, del tesoro público, lo mismo que á la propiedad de la Iglesia ó del Estado.

— *Preeminencia, prerogativa.* Excepcion particular y privativa que en virtud de suprema autoridad y potestad ejerce cualquiera soberano en su reino ó Estado, como acuñar moneda &c.

Regatería. Regatonería.

Regaton, chalan. El que sin tener tienda se dedica al comercio, empleando la sagacidad y astucia, para comprar al labrador y al arriero y principalmente para vender al público.

Regatonería. El comercio que se hace comprando comestibles para venderlos mas caros.

Regencia. El individuo ó corporacion, que durante la incapacidad del heredero de la corona, ejerce el poder real en nombre del rey y con los privilegios reales.

Regente. El que preside en la audiencia.

Registro. Actos concluidos entre varios contratantes sobre arreglos y condiciones recíprocas. Diplom.

— *Minería.* Manifestacion de las minas, su metal y lugar ante la justicia, para que dando el ahoñe de tres estados, posesion y medida, sirva de título de dominio: debe registrarse todo nuevo poseedor, boca-mejora, tiro ó contramina. Ordenanza antigua de minería.— Gamboa.

— *Manifestacion formal* que debe hacerse ante la diputacion de minería, con expresion de los nombres de los interesados y sus socios, lugar de su nacimiento, vecindad, profesion y ejercicio, y las señas

mas individuales del sitio, cerro ó veta cuya adjudicacion se pretende. Ordenanza de minería, tít. 6º art. 4º

Reglamento. Acto solemne del poder ejecutivo por el cual ordena la ejecucion de una ley descendiendo á pormenores prácticos.

Reglares. Son llamados aquellos que dejan las cosas del siglo et toman la menor regla de religion para servir á Dios prometiendo de la guardar.

Regno. Reino. Es llamada la tierra que ha Rey por Señor.

Regra. Ley universal para una orden religiosa.

Regreso. Accion ó derecho para volver á adquirir lo enagenado ó cedido por cualquier título.—Accion ó derecho para repetir lo enagenado.

Regium consilium. Derecho romano. Así era llamado el Senado por Ciceron. De Rep. lib. 3, § 8.

Rehabilitacion. La rehabilitacion es el restablecimiento de la honra y de la reputacion de un comerciante que por pérdidas y por desgracias habia estado amenazado de una quiebra ó bancarrota simple. — Recuperacion de los derechos civiles, políticos ó de familia. Cód. pen. art. 283.

Rehen. La cosa que como prenda queda obligada al cumplimiento de un contrato.

Rehenes. Personas que se entregan al enemigo en garantía de que será cumplido un tratado.

Reincidencia. Repeticion cometida por una persona, ya de un delito del mismo género de aquel por el cual ha sido ella condenada en la República ó fuera de ella, ó ya procedente de la misma pasion ó inclinacion viciosa. Código penal, artículo 29.

Rei vindicatio. Accion real.

— *Directa.* La que nace de dominio pleno.

— *Utilis.* La que nace de dominio menos pleno.

Rejicere, ejerare. Recusar al Juez.

Relajacion. Entrega que del reo hace el juez eclesiástico para que el secular imponga la pena de sangre.

Relegacion. Destierro temporal ó perpetuo, pero sin confiscacion.

Religiosos. Quiere tanto decir como homes ligados que se meten so obediencia de su mayoral, así como monges ó calonges de claustra á que llaman reglares ó de otra orden cualquier que sea.

Reliqui. Tambien significa todos. L. 95, V. S.

Remainder. Derecho inglés. Trasmision de posesion á un tercero, derecho de reversion.

Romaneat. Significa asistencia y perseverancia.

Remembrarse. Acordarse.

Remision. Autorizacion que concede el denunciante al juez para continuar la obra nueva.

— Renuncia de servidumbre.

Remir. Redimir.

Renta. La parte que cada clase productora de la riqueza saca anualmente de ella.

— *Renta.* Renta fija y segura.

— *Viagera.* La que debe pagarse á alguna persona durante su vida; lo mismo que renta vitalicia.

— *Vitalicia.* Contrato aleatorio por el cual se obliga uno á pagar una pension ó rédito anual durante la vida de una ó mas personas determinadas, mediante la entrega de una cantidad de dinero ó de una cosa mueble ó raiz estimada. Cód. civ. mex. art. 2911.

Rentas públicas. Los tributos que cobra el fisco, como los derechos, las alcabalas, los derechos de las salinas, de las minas y de los lugares de donde se extraen los peces.

— Producto anual que se recibe en dinero ó en géneros y proviene de la colocacion de fondos ó de la cesion de una heredad.

— *Perpetuas.* Las que deben percibirse mientras no se haga el reembolso del capital.

Renonciation. Derecho frances. Renuncia que de la hipoteca hace el acreedor y que acaba con esta.

Renuncia. Abandono de un derecho sin trasferirle á nadie.

Reposadero. Piedra negra, blanda y hoyosa en el asiento de los hornos de fundicion.

Reparto. Lo mismo que derrama de toda clase de contribuciones.

Repasar. Revolver y menear los montones en que se vá incorporando el magistral y el azogue para beneficiar la plata.

Repertorium. Inventario.

Repeticion. Accion que compete para reembolsarse de lo pagado por otro ó indbidamente.

Repetundarum. Crímen, cohecho cometido por el funcionario público que recibe dinero por faltar á los deberes de su encargo.

Repignorare. Luere pignus.

Represa. Recobro de un buque que habia sido capturado ó hecho presa por el enemigo.

Represalia. Un acto por el cual una nacion se hace justicia en su interior por denegacion que de ella le ha hechô otra ó á uno de sus miembros.

Represalias. Males que se hacen sufrir al enemigo por otros que el mismo ha ocasionado.

Represalias. Retencion de los bienes de una nacion con quien se está en guerra ó de sus individuos.—Y en general, cualquier acto ó medida fuerte ó violenta con que se venga algun acto ó medida del enemigo.

— *Patente de.* El documento que dá un gobierno para autorizar represalias contra el enemigo.

Representacion. Es el reemplazamiento de personas que se verifica, entrando los descendientes á representar en una sucesion, los derechos que en vida no tuvo su ascendiente muerto; pero que le habrian pertenecido si viviera. Cód. civ. art. 3852.

— En materia de herencia la sustitucion de los descendientes en lugar de una persona muerta, en los derechos y acciones que le habrian correspondido si la sucesion se hubiera abierto durante la vida. Derecho frances.

Representare. Derecho romano. Hacer una prestacion antes del tiempo debido.

Representativo. Gobierno basado sobre el principio del ejercicio de la soberanía entre muchos cuerpos políticos, que representen los intereses generales.

— Significa el gobierno en que el ejercicio de la soberanía se divide entre muchos poderes ó cuerpos políticos.

República. Gobierno electivo, gobierno de todos en que el Gefe del Estado no es mas que el primer ciudadano durante un período determinado por la ley.

— Es el país en que todos los poderes públicos emanan del pueblo y son ejercidos por el pueblo indistintamente. Derecho político.

— Contraccion de las palabras "Res" "Pública," cosa pública. Hoy significa la clase de gobierno en que los depositarios del poder público no tienen la condicion de perpetuidad, sino que se renuevan periódicamente en" contraposicion á lo que sucede en las monarquías, pues en estas se perpetua el depositario Supremo del poder Ejecutivo.

Repudium mitero. Enviar un esposo á otro la acta de divorcio.

Requet civile. Súplica en revista. Derecho inglés.

Requisa. Vista y reconocimiento de los presos y prisiones.

Rerum actus. Derecho romano. Sesiones que se celebraban en Roma para la administracion de justicia.

Res. Cosas y se llaman así en derecho romano todo lo que existe y puede estar en nuestros bienes ó patrimonio, á diferencia de la palabra *pecunia* que solo es aplicable á los bienes que verdaderamente y en la actualidad forman nuestro patrimonio. L. 5, V. S.—Ortolan tit. prel. § 3, n. 2.

Res. En general toda cosa se llama así á diferencia de las palabras *bona y pecunia* que solo se aplican á las cosas que están en nuestro patrimonio.

— **Le falta la cosa** al que compró su misma cosa que fuera robada pues que le falta el precio de ella. L. 14 y 20. V. S.

— **Comprende los títulos y derechos.** L. 23. V. S.

— **Abesse.** Faltar las cosas. Significa no solo la falta material, sino la variación de su forma en peor estado. Falta también la cosa cuando no existe en las cosas humanas. L. 13. V. S.

— **Fungibiles.** Barbarismo que se aplicaba y se aplica todavía á las cosas que sin inconveniente hacen las unas las veces de las otras, consumiéndose por el uso; y no fungibles las que no tienen esta cualidad.

— **Mancipi.** Cierta clase de cosas del derecho civil de los romanos, cuya propiedad se adquiría y también se perdía más difícilmente que la de las demás, pues era necesaria la mancipación.

Eran:

1. Las heredades situadas en el suelo itálico así rústicas como urbanas.

2. Las servidumbres rurales contenidas en el suelo itálico.

3. Los esclavos y los cuadrúpedos que se doman por el cuello y por el lomo.

— **Qua pondere, número mensura ve constant.** Los que ordinariamente se aprecian por su peso, número ó medida.

— **Nec mancipi.** Las cosas que no eran susceptibles de mancipación que era un acto jurídico y sacramental.

Resaca. La nueva letra de cambio que el portador de otra protestada giró á cargo del librador ó de uno de los endosantes, para el reembolso de su importe y gastos.

Rescatadores. Min. Los que compran el metal en las minas á los dueños ó el partido á los operarios.

Rescriptos. Contestaciones que el *auditurium principis* dirigía á los particulares ó á los funcionarios públicos.

Reserva. Conservación expresa de ciertos derechos cuya renuncia podría suponerse en virtud de un acto propio.

Residente. Diplom. Agente diplomático de órden inferior, que solo en los negocios representa al Soberano.

— **O domiciliado.** El que sin ser vecino reside en un lugar por un largo período, por ejemplo el estudiante.

Residuorum-crimén. El que se comete distrayendo los caudales públicos de su objeto, sin consumirlos.

Resolucion. Med. leg. Desaparición gradual de un tumor, ó de líquidos aumentados en una parte.

Resoluciones. Las resoluciones son:

— **Simple determinaciones de trámite;** y entonces se llaman *decretos*, é irán autorizados con media firma del juez y del escribano. Código de procedimientos artículo 126.

Respondere. Pagar y también litigar.

Responsabilidad criminal. La que produce todo delito, sujetando á su autor á la pena señalada en la ley. Código penal artículo 32.

— **Civil.** La que consiste en la obligación de indemnizar los daños y perjuicios. Art. 1575 Cód. civ. mex. V. Cód. pen. art. 301.

Responsum. Dictámen que daban los jurisconsultos romanos en respuesta á las consultas que se les hacía. Ortolan Hist. p. 169. núm. 45.

Respuestas de los Prudentes. Derecho romano. Sentencias y opiniones de los jurisconsultos autorizados para consultar. Gayo. comentario 1, núm. 7.

Restitucion. Consiste en la devolución de la cosa y de sus frutos. Código penal art. 302.

— **In integrum.** Reposición de las cosas al estado que tenían antes de que sufriese el daño el incapacitado. Artículo 682. Cód. civ. mex. V. títs. 24 y 25. P. 3.

Restituir. Devolver la cosa al estado que tenía: por consiguiente no debe devolverse empeorada, ni corrompida ni mudada del estado que tenía. L. 10, t. 33, P. 7.

— **Es más que exhibir:** porque exhibir es presentar materialmente la cosa: restituir es poner en posesión y volver los frutos y hacer otras cosas semejantes. L. 22 y 36, V. S.

— **Recta y debidamente la cosa.** Restituir la cosa con sus frutos porque equivalen aquellas al arbitrio de buen varón.

— **Cuando el pretor dice que se restituya ó reponga la obra,** el actor debe conseguir la reparación del daño que se le ha ocasionado, porque la palabra restitución comprende toda la utilidad del actor. L. 81 V. S.

— **Cuando el juzgador manda á alguna de las partes dar ó restituir alguna cosa tal restitución debe ser fecha libremente et sin entredicho ninguno:** é non debe aquel á quien lo mandó, tornar la cosa empeorada nin corrompida nin mudada del estado en que antes estaba.

Restituye. El que vuelve al actor todo lo que habría conseguido este, volviéndosele la cosa al tiempo de moverse el pleito, es decir, la causa ó facultad de la usucapion y de los frutos. 35, V. S.

— **Entiéndese ó parece restituir el que restituye lo que habría tenido el actor si no se le hubiera movido controversia.** 75. V. S.

- Retencion.** Derecho de retener la cosa ajena que poseemos legítimamente á causa de un crédito sobre la misma cosa ó relacionado con ella, mientras este no sea satisfecho.
- Med. leg. Detencion de un humor ó líquido en el órgano donde se produce.
- Retina.** Med. leg. La extremidad del nervio óptico á modo de red.
- Retorno.** Precio que en las ferias se ha de pagar en el lugar porque se constituye aquel precio. Interés con que se recarga alguna libranza ó letra de cambio por no haber sido pagada en el lugar designado.
- Retorsion.** Uso que una nacion hace de la misma jurisprudencia que con ella se emplea para vengar los agravios que se le hacen.
- Retracciones ó suplicaciones.** Modo indirecto de apelar contra las sentencias del prefecto del Pretorio que por su naturaleza no admitian este recurso.
- Retracto.** Facultad que tienen algunos para adquirir para sí por el mismo precio la cosa comprada, rescindiendo el contrato celebrado.
- Retraxit.** Derecho ingles. Desistimiento.
- Retrocesion.** Devolucion del derecho que se habia adquirido por cesion.
- Retroventa.** Venta hecha con la condicion de que dentro de un plazo determinado se pueda rescindir el contrato, devolviéndose respectivamente el precio y la cosa. Art. 3035 Cód. civ. mex.
- Reversion.** Restitucion de alguna cosa al estado que tenia antes ó á su propietario.
- Reversales.** Nombre que se dá á la declaracion que hace un gobierno ó soberano á otro prometiendo que observará un orden establecido á pesar de las variaciones que se verifiquen en el sistema de gobierno, ó la *carta* en que un soberano dice que su intencion no es causar perjuicio á un tercero.
- Revindication.** El derecho que la ley concede á un comerciante de recobrar las mercancías que habia vendido á otro comerciante que no se las habia pagado, y que despues de habérselas este comprado habia quebrado.
- Revocatoria.** Declaracion judicial que revoca la enagenacion que de sus bienes hizo el deudor en perjuicio de sus acreedores. L. 14, § 13, l. 7, t. 15, P. 5.
- Revocar.** Corregir lo hecho por uno mismo ó por otro con la facultad de superior; en este segundo caso, para que cesen sus efectos ó quitar á alguno lo que se le hubiera otorgado.
- Manifestar voluntad contraria á la primera. L. 39, t. 9, p. 6.
- Revolturon ó revoltura.** Mezcla del metal molido con el de ayuda, greta, cen-
- drada, plomillos y grasa con que se funden.
- Revotalleros.** Los que buscan metal en los terreros ó desmontes en que se suelen quedar pegados algunas partes.
- Rex.** Derecho romano. Gefe de toda la poblacion armada y en general en tiempo de guerra, sin que por esto fuera una monarquía el Estado Romano, pues el gefe realmente era un presidente de por vida, pues no tenia mas poder que el que ejercian los cónsules, incluso el poder ejecutivo. (*Imperium*.)
- Rey.** Título de dignidad con que se designa al supremo magistrado que con el carácter irrevocable de perpetuidad, gobierna un Estado que se llama Reino.
- Se dice porque rige á los demas y no es regido por ninguno. Verdaderamente es llamado Rey aquel que con derecho gana el Señorío del Reino.
- Derecho administrativo de Roma. Regente de una República aristocrática.
- Derecho público romano. Se llamó así originariamente el supremo magistrado romano, que reunia en sí toda la suma del poder público. L. 2º § 14, t. 2º lib. 1º ff.
- Ria.** La parte del rio próxima á su entrada en el mar.
- Ribera.** Lugar que se cubre de agua cuando mas crece el mar en todo el año. Inst. lib. 2º tit. 1º § 8º
- Rico.** El que tiene lo bastante para pagar.
- *Hombre.* Dignidad mayor ó al menos igual á la de conde.
- Ricos homes.** Aragon. Los que tienen alguna baronía, como son los duques, marqueses y condes.
- Rienda.** Renta.
- Riepto.** Duelo, desafío. F. V. L. 1º título. 5º I nota 1ª L. 1, tit. 3, P. 7, F.
- Riesgo.** Accidente ó caso fortuito que pueda ocasionar algun daño á las cosas aseguradas.
- Rigor.** Derecho romano. Surco.
- Rio.** Corriente de agua caudalosa y continua que va á desembocar en otro ó en el mar.
- *Flotable.* Que pueden ser fletados por balsas.
- *Público.* El que va hasta el mar.
- Rios navegables.** Los que pueden ser cruzados por embarcaciones.
- Riqueza pública.** Abundancia de todas las cosas capaces de satisfacer las necesidades humanas, en cantidad superior á ellas mismas.
- Rite.** Solemnemente, segun las costumbres y usos establecidos por nuestros antepasados. Pública y no privadamente.
- Riviéres.** Corriente de agua que puede ser navegable y facilita al comercio el transporte de sus mercancías de un lugar á otro.

Rixa. Reunion tumultuaria que no llega á diez hombres.

Robar. Tomar los bienes de otro, empleando la fuerza y violencia al efecto. De modo que si uno ó mas hombres logran por intimidacion de fuerza y violencia que les abandonen una finca cualquiera para tomarse lo que allí encuentren, cometerán de esta manera un verdadero robo.

Robo. Delito que se comete, apoderándose el agente, de cosa agena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo á la ley. Cód. pen. art. 368.

Robra. Escritura autorizada para la seguridad de las compras, ventas ó pasages de las aduanas.

Robrar. Rubricar, firmar. L. 23, t. 1. lib. 2. F. J.

Roda. Contribucion que pagaba el ganado lanar.

Rogaciones. Proyectos de ley presentados por los reyes romanos á los comicios.

Rogavit. Significa no solo pacto sino tambien estipulacion. L. 7, § 12, tít. 14, ff. lib. 1º

Rogo. Significa á veces precepto de prohibicion en las últimas voluntades.

Roles ó juicios de Oleron. Reglamentos para la navegacion en los mares de OESTE que se atribuyen á la reina Eleonor, duquesa de Guiena, aunque Pardesus y otros escritores franceses sostienen que fueron formados en Francia, y otros que fueron promulgados en Inglaterra.

Roma. Los que nacen en lugares adyacentes á Roma se entienden nacidos en esta. L. 147, V. S.

Roma (ciudad de.) Ciudad de Toledo. F. J.

Romæ. Se entienden hechos en Roma los edificios que se hacen en los adyacentes de ella. 147. V. S.

Romero. Tanto quiere decir como home que se parte de su tierra et va á Roma para visitar los Santos Lugares en que yacen los cuerpos de San Pedro et de San Pablo et de los otros que prisiéron y martirio por Nuestro Señor Jesucristo,

— Peregrino, pasagero que va á Roma, de donde se dijo romería; voz que se ha extendido despues á cualquier viage hecho á algun santuario. F. R. lib. 4º, tít. 24.

Rompimiento. Falta de ejecucion de un tratado, ya por dejar de hacer aquello á que él obliga ó ya por obrar directamente contra su espíritu ó contra su letra.

Ropa de escusa. La que no está sirviendo actualmente. F. V. Lib. 1, tít. VIII, III nota 1ª

Rota. Tribunal eclesiástico de segunda instancia establecido en Roma para conocer de las causas beneficiales y profanas de la capital y de las provincias romanas que no tenían el derecho de establecer tribunales propios para este efecto.

Rótula. Med. leg. Hueso de la rodilla.

Rúbrica. Lo mismo que título.

Rumpere. Lo mismo que corromper. L. 27, § 13, t. lib. 9. ff.

Rusticitas. Simplicidad, impericia segun la ley. 2ª tít. *Si quis in jus vocatus non ierit.*

Rústicos. Aldeanos que labran la tierra y que no tienen instruccion alguna. L. 21, tít. 1, P. 1.



S

Sabelianos. Hereges que enseñaban que en la Santísima Trinidad no había mas que una persona con tres nombres.

Saber las leyes. Non es tan solamente aprender á decorar las letras dellas mas su verdadero entendimiento. L. 13, t. 1, P. 1.

Sabiduría. Conocimiento. L. 6, t. 1, P. 5.

Sábios. En el código de las Partidas se significa con esta palabra á los santos padres, á los filósofos y á los jurisconsultos romanos.

— *Antiguos* Jurisconsultos romanos de cuyas opiniones y doctrinas se formó el código de Justiniano. Derecho español.

Sabor. Deseo.

Sabroso. Saludable, provechoso.

Saburra. Materiales indigestos que permanecen en el estómago.

Saca. El primer testimonio de una escritura.

— *Min.* Es un costal de metal, y tambien se dice que la mina tiene buena saca, cuando se saca bastante metal por ser este dócil, y ancha la veta.

Sacramentarios. Hereges que enseñaban que no estaba realmente N. S. Jesucristo en la Sagrada Eucaristía, contra Lutero que la defendía.

Sacramentum. Rom. Accion de la ley que consistía en el compromiso ó apuesta que las partes hacían sobre la cosa litigiosa ante el Juez y no ante el Pretor. Gaj. IV. 13.

Sacramento. Juramento. L. 6, t. 1, lib. 2. F. J.

Sacrilegio. Falta de respeto á las cosas sagradas ó santas cometida por algun hecho.

— Tanto quiere decir como tomar sin derecho cosa sagrada ó dañarla ó hacer daño en ella. Etimología del adjetivo

sacer, sacra, sacrum que significa cosa sagrada, y del verbo *lego* que significa tomaró del verbo *ledo* que significa dañar.

Sacro. Med. leg. Hueso que forma la base del espinazo y punto de apoyo á las caderas por la parte de atrás.

Safena. Med. leg. Vena de la pierna.

Sagramento. Juramento.

Sagramiento. Juramento

Saisie. Derecho frances. Embargo judicial.

Salario. Estipendio, sueldo, honorario.

Lo primero es lo que el amo paga á su criado, y viene de que se acostumbró pagar á los criados una cantidad de *sal*.

Lo segundo es la cantidad *estipulada* por remuneracion á un trabajo cualquiera.

Lo tercero es la cantidad que el Estado paga á sus empleados.

Y lo cuarto es la cantidad de dinero que se paga á un médico, abogado ó maestro de ciencias ó artes liberales.

Salarium. *Vectigal domiciliorum dictum quasi solarium á nomine solum eo quod redditur et impenditur pro solo nomine pensionis.*

Sálica (ley.) Coleccion de sentencias destinadas á guiar á los jueces bárbaros y evitar las dificultades é injusticias por la ley de los precedentes.—Francia. Tambien se llama así la famosa ley que se dice dada por Pharamundo, rey Franco, la cual excluía de la herencia de todo dominio á las mujeres; y se llamó Sálica de los Salios ó Salienos, pueblos francos que habitaban junto al rio Sala.

Salva. Prueba temeraria que se hacía consistir en los llamados juicios de Dios.

Salvar. Justificarse, libertarse.

Salvis juribus. Significa que la cosa debe permanecer íntegra y en el mismo estado en que estaba antes.

Salvo. *El derecho de la propiedad et del Señorío.* Esta cláusula aun cuando no se ponga en la sentencia definitiva de juicio posesorio, no por eso deja de conservarse este de uno y otro lado.

— *Jure tertii comparentis.* Induce condicion.

— *Jure.* Significa que la cosa queda intacta ó íntegra y en su mismo estado.

— *Conducto.* Es una especie de pasaporte que durante la guerra se concede á un enemigo por el poder público, autorizado para hacer la paz ó la guerra, ó por el general en jefe de un ejército, á fin de que pueda transitar libremente sin que nadie le inquiete ni ponga embarazo alguno. Y tambien el que por pura benevolencia se concede á un extranjero destinado á atravesar un ejército enemigo.

Sambenito. Capotillo ó escapulario que se ponía á los reconciliados por la Inquisicion.

Sancion. Aprobacion de una ley por el ejecutivo y el ministro del ramo.

— *De la ley.* Es la pena ó recompensa que se liga á la violacion ú observancia de sus prescripciones.

Sancire. Sancionar, confirmar una cosa por medio de penas contra todo atentado, y santo lo que de esta manera está garantizado.

Saneamiento. La obligacion de responder de la eviccion aunque nada se haya expresado en el contrato. Art. 1605 Cód. civ. mex.

Sancio. *Constitutio contra quam si pactum fuerit poena irrogatur.*

Santitas Sua, Santissimus Pater. Título de honor del jefe de la Iglesia Católica. Desde el siglo III se llamó tambien *Summus Pontifex* y desde el siglo V, Papa.

Sanguinolentus. Se dice el acabado de nacer.

Sanhedrin ó sinedrin. Tribunal supremo del pueblo hebreo, que no tenia nada de comun con el Consejo de los Ancianos de Israel. Componíase de 71 jueces que entendian en las causas de apelacion y en las mas graves.

— *Menor.* Tribunal de 23 Jueces que conocia de las causas menos graves ó importantes y que no eran mas que eclesiásticas.

Santa Alianza. Tratado concluido en 1815 en Paris entre el emperador de Rusia, el de Austria y el rey de Prusia, para impedir la propagacion de las ideas liberales.

Santos Padres. Los doctores de la Iglesia cuya obras y doctrina forman lo que se llama la tradicion.

Sapitores. Prácticos ó peritos entre los godos.

Saponificacion. Med. leg. Conversion de la gordura en una masa jabonosa durante la putrefaccion del cadáver.

Sarcócele. Med. leg. Induracion esquirrosa de uno de los testículos.—Cáncer del testículo.

Sarracenus. (Sarraceno.) Tanto quier decir como moro, et tomaron este nombre de Sara que fué mujer libre de Abraham y tambien se llaman agarenos como descendientes de Agar que fué la esclava y mujer de aquel patriarca.

Sartatecta. *Opera publica quæ locantur ut integra præstentur.*

Satisdatio. Sentido lato. Toda caucion sea fideyusoria, pignoratícia, juratoria ó simplemente promisoria.

— Sentido estricto. Caucion fideyusoria ó pignoratícia.

— Sentido especialísimo. Puramente la fideyusoria.

— A veces en la palabra fianza se contiene la repromision, con la que se contenta aquel á quien se debía la fianza. L. 61, V. S.

— Lo mismo que *satisfactio* y consiste en asegurar al acreedor el cumplimiento de lo que se le debe, dándole fiadores. L. 1º ff. t. 8, lib. 2º

Sato. Medida goda que tenia módio y medio.

Sauf. Derecho ingles. Reserva.

Sayon. Verdugo, alguacil.

— Ministro del Rey ó del juez en ciertas causas.

— *Del Rey.* Lo mismo que alguacil del Rey. Lib. 1. tít. 2. n. 3, nota. 3, F. V.

Sayoneria. Mala costumbre introducida por los jueces y ministros de justicia de hacer pesquisas de oficio, introduciéndose al efecto al interior de las casas.

Scheriff. Magistrado á quien toca la ejecucion de las leyes en cada condado de Inglaterra; corresponde á los prefectos de Francia.

Secretario de embajada. Funcionario público que desempeña la secretaria de una embajada y goza de los mismos derechos é inmunidades que los embajadores.

Secretary of state. Funcionario público encargado bajo la direccion inmediata del presidente de los Estados Unidos, de seguir la correspondencia con los ministros diplomáticos y cónsules del país en el extranjero y de transmitir las instrucciones oficiales; de negociar con las potencias extranjeras, de entenderse con los Ministros extranjeros residentes en los Estados Unidos y en general de tratar todos los negocios del departamento de relaciones exteriores. Story.

Scientia. Ulpiano dice que implica voluntad, pero otros enseñan que solo implica paciencia.

Scribere. Redactar los abogados las fórmulas de contratos, testamentos, actuaciones.

Scrupulum. Medida romana de cien piés cuadrados.

Sectio honorum. Venta hecha en beneficio del Estado, de todos los bienes pertenecientes á alguna persona.

Secuestrario. Aquel en quien se depositó la cosa que se secuestró; y vino este nombre de encargarse la cosa al que se presenta y en cierto modo sigue á los contendientes.

Secuestro. Depósito judicial de la cosa litigiosa. Cód. civ. art. 2706.

Secundum. Significa semejanza absoluta.
 — *Leges.* Segun la letra y espíritu de las leyes. S. 6. V. S.

Schema. *Ordo judiciorum.*

Sedicion. Tumulto, motin, levantamiento ó rebelion que estalla contra el soberano ó contra la autoridad que gobierna; de manera que hoy se toma en mal sentido. Antiguamente la palabra "sedicion," significaba lo mismo que lo que hoy significa la palabra "insurreccion," que quiere decir el levantamiento ó sublevacion de algun pueblo ó nacion.

— Reunion tumultuaria de diez ó mas personas que resisten á la autoridad ó la atacan con el fin de impedir la promulgacion ó la ejecucion de una ley ó la celebracion de una eleccion popular ó el libre ejercicio de sus funciones ó de las de sus agentes ó el cumplimiento de una providencia judicial ó administrativa. Cód. pen. art. 1123.

Segunda suplicacion. Nueva revision de un pleito ante el Supremo Consejo, en que no habia otro remedio contra el agravio de la sentencia de 2ª instancia.

Seguridad. Lo mismo que contrato de seguro.

Seguro. Contrato por el cual se encarga uno de las pérdidas, daños y perjuicios que puedan sufrir en el mar las mercancías de un tercero por cualquier caso de fuerza mayor, mediante una cantidad que se llama precio del seguro.

— Contrato por el cual se obliga una parte, mediante cierto precio, á responder de las pérdidas que tenga la otra por accidentes de mar en las cosas expresadas en el convenio.

— *Marítimo.* El que tiene por objeto el riesgo de una nave.

Selva. El lugar dó los homes suelen cortar madera.

— Propriamente el lugar dó los homes suelen cortar la madera para sus casas ó leña para quemar.

— *O bosque para hacer cortas.* Es el que se tiene precisamente para este efecto; Servio dice ser la que cortada renace de sus troncos ó raíces. L. 30, V. S.

Semble. En semble, en uno uniformemente.

Semeiancia. Semejanza.

Semeiar. Parecer.

Semiplena. Prueba imperfecta ó media prueba, por ejemplo, la declaracion de un solo testigo, mayor de toda excepcion.

Semis. Derecho romano. Mitad del has hereditario.

Semises. Moneda goda que valia medio sueldo.

Semper. Se entiende segun la materia de que se trata y no exige una duracion perpetua.

— Quiere decir en cualquier dia sin distincion alguna, sea fasto ó nefasto.

— *Cuandocumque.* No impide la prescripcion de treinta años y algunas veces ni la mas corta.

Sen. Sin.

— Sentido, intencion, pensamiento.

Senado. Antiguamente Asamblea de Ancianos que ejercian ya el poder legislativo, ya el judicial ó ya servian de consejo al príncipe ó á la nacion.

— Derecho americano. Asamblea que promedia el poder legislativo con la cámara de diputados, bien revisando las leyes que esta haya aprobado ó proponiendo y aprobando medidas que pasen á revision de aquella. En este sentido se debe tomar la palabra senado con relacion al que hemos tenido en épocas anteriores y al que tenemos hoy.

— *Consulta liboniano.* El que impone pena al que escribiendo algun testamento, asienta en él algun legado para sí ó para los suyos.

— *Turpiliano.* El que impone pena á los que abandonan la acusacion sin haber impetrado la abolicion.

— *Romano.* Consejo público que tenia derecho de dar dictámen acerca de los negocios de la república: llamose así por que se componia de ancianos. Fué fundado por Rómulo y aumentado por Tarquino Prisco. Por la ley de Livio Druso, entraron á él los ciudadanos del órden ecuestre; y bajo Julio César fueron admitidos aun los peregrinos. Era institucion comun á todas las ciudades de la antigüedad, tanto de Italia, como de Grecia. ff. t. 9. lib. 1º

— *Consulta.* Decreto ó determinacion del Senado romano y se escribia poniendo 1º la fecha: 2º los senadores presentes: 3º la proposicion y el nombre de su autor: 4º el testo de la ley.

— *Consulta Macedoniano.* El expedido en Roma contra los usureros que prestaban á los hijos de familia. Tuvo su nombre de Macedon que fué un hijo de familia que abrevió los dias á su padre. Corresponde á lo que se llama Real órden.

Senado consulto. Determinaciones supremas que sin participacion ni consentimiento del pueblo acordaba el senado romano en virtud de sus facultades legislativas. En el principio no los reconocieron los plebeyos, pero cuando el Senado reconoció los plebiscitos, los plebeyos consintieron en someterse á los senados consultos, aunque conservando los tribunos el derecho de interponer el veto. Inst. t. 2, § 9.

— *Consulto Silaniano.* Por el que se previno que el heredero del testador que hubiese sido muerto violentamente, entablara la accion de homicidio antes de adir la herencia.

— *Consulto Veleyano.* En su origen fué una prohibicion hecha por los emperadores Augusto y Claudio, para que la mujer casada no pudiera dar fianza por su marido; despues en tiempo del mismo Claudio y de los cónsules Marco Silano y Veleyo Tutor, se declaró, que ninguna mujer podia dar fianza por otro y que la que diera, no produciria accion ni peticion en favor del acreedor.

— *Consulto Planciano.* El que previene las disposiciones que deben tomarse para evitar la suposicion de parto. Está adoptado en el derecho de las *Partidas*.

— *Claudiano.* Por el que se previno que aun los siervos manumitidos en testamento que vivian en la casa del testador fuesen castigados con la pena capital cuando el testador hubiera sido muerto por alguno de sus esclavos sin saberse cuál. Fué derogado por Adriano.

— *Consulto, pegasiano y trebeliano.* El que imponia la obligacion de restituir la herencia fideicomisoria.

— *Tertyliano.* El que admitia á la madre á la herencia del hijo que moria sin sucesion.

— *Orficiano.* El que llamaba á los hijos á la sucesion intestada de la madre, con exclusion de los consanguíneos y demas agnados de la misma.

Senadores. Funcionarios romanos que formaban un cuerpo que se llamaba Senado, y en sus sesiones discutian y decidian los negocios del Estado romano. Fueron elegidos de entre los patricios primeramente; despues pudieron ser nombrados aun de la clase plebeya y ordinariamente de los Edilicios, Cuestorios, Pretorios, Tribunicios y Consulares; y algunas veces lo fueron hasta de los Peregrinos.

Senatus auctoritas. Llamábase así el Senado consulto que habia quedado sin efecto en virtud del veto interpuesto por el tribuno.

— *Consultum.* Constitucion dada por el senado romano cuando aumentada la

poblacion de Roma, y dificultada la reunion del pueblo, se atribuyó al senado el cuidado de la República. L. 2ª § 9, ff. t. 2, ff. lib. 1º

Senior. Hist. Este título correspondia entre los Godos al de anciano y si bien denotaba superioridad en general ó de honor, no daba soberanía. Se daba entre los Godos á los que componian los Ayuntamientos y tambien el de Piores, significando ambos ancianos.

Sennero. Señero, uno solo, único.

Sennor. Señor. La lengua castellana ha sustituido la ñ á las dos nn en esta y otras voces.

Seno. Med. leg. Cabidad de los huesos ó partes blandas.

Sentencia interlocutoria. Es la que decide un incidente ó un punto que no sea de puro trámite: ésta conforme al artículo 126 se llama auto. Cód. de proc. artículo 843.

— *Definitiva.* Es la que decide el negocio principal. Cód. de proc. art. 842.

— *De remate.* La que dicta el juez, mandando hacer trance y remate en los bienes embargados para pagar al ejecutante su deuda con décima y costos, con obligacion de otorgar este la fianza de la ley de Toledo. L. 2ª t. 21, lib. 4º R. de Castilla.

Sentencias. Las que ponen fin á la instancia, decidiendo el asunto principal: estas deberán ser autorizadas con firma entera del juez y del escribano, sujetándose ademas á las reglas prescritas en los artículos 845, 846, 848, 849 y 853. Cód. de proc. art. 126.

Sententia stare. Ejecutar todo lo contenido en la sentencia para que quede obediencia á la del árbitro.

Señor. Propiamente aquel que há mandamiento et poderío sobre todos aquellos que viven en su tierra. Tambien se decia del noble que tenia facultad de armar y de crear soldados. L. 1ª t. 25, P. 4ª.

Señorío. Relacion del señor feudal al vasallo: territorio en que se ejercia.

— *Recalengo.* Territorio cuyo señorío correspondia al monarca

— *Abadengo.* Territorio cuya jurisdiccion correspondia al monasterio, prelado ó iglesia por concesion real.

Señoríos patrimoniales. Especie de monarquías en España, que eran hereditarias y en las que el señor con mas ó menos restricciones imponia feudos, cobraba rentas, levantaba huestes y administraba justicia. Pidal.

Seolding stool. Derecho inglés. Máquina de castigo.

Separacion del cuerpo. El derecho que el juez otorga á los casados para poder vi-

- vir separados, sin que quede disuelto el matrimonio.
- Separatio.** La distincion y separacion de los patrimonios que llegan á confundirse por la herencia, para que los acreedores se paguen con los bienes que realmente les están obligados.
- Sequester.** *Is apud quem res litigiosa deponitur et sequestratur.*
- Serasquier.** Oficial general ó gobernador de provincia en el imperio Otomano.
- Ser en uno.** Casarse.
- Serosidad.** Med. leg. La parte mas acusada de los humores animales exhalados por varias membranas que se llaman por esto serosas.
- Servicio doméstico.** El que se presta temporalmente á cualquier individuo por otro que vive con él y mediante cierta retribucion. Art. 2551 Código civil mexicano.
- *Por jornal.* El que presta cualquier individuo á otro, dia por dia, mediante cierta retribucion diaria, que se llama jornal. Art. 2577 Código civil mexicano.
- Servidumbres.** Qué otra cosa son los derechos de los predios que estos mismos relativamente á sus calidades, como su bondad, salubridad, amplitud?
- Gravámenes impuestos sobre una finca ó heredad en provecho ó para servicio de otra, perteneciente á distinto dueño. Cód. civ. art. 1043.
- Desmembraciones del dominio.
- *Activas.* Las que existen en favor de un muro ó edificio.
- *Pasivas.* Las que pesan sobre un muro ó edificio.
- *Continuas.* Aquellas cuyo uso es ó puede ser continuo, sin necesidad del hecho actual del hombre.
- *Discontinuas.* Aquellas cuyo uso se ejerce precisamente por el hecho actual del hombre.
- *Continuas.* Aquellas cuyo uso es ó puede ser incesante sin la intervencion de ningun hecho del hombre, como la de luz. Art. 1047 Cód. civ. mex.
- *Discontinuas.* Aquellas cuyo uso necesita algun hecho actual del hombre. Art. 1048 Cód. civ. mex.
- *Aparentes.* Las que se anuncian por obras ó signos exteriores. Art. 1049 Cód. civ. mex.—Como un puente, una ventana, un cauce.
- *No aparentes.* Las que no presentan signo exterior de su existencia. Art. 1050 Cód. civ. mex.
- *Legal.* La que se deriva inmediatamente de la ley. Art. 1056 Cód. civ. mex.
- *De medianeria.* La que presume la ley en las paredes, en las cercas, en los vallados y en los setos vivos que dividen los edificios ó predios rústicos. Art. 1101 y 1102 Cód. civ. mex.
- Servidumbres urbanas.** Las que se deben predio al urbano y rústicas las que se deben al rústico. Ll. 2ª y 3ª t. 31, P. 3ª
- Servus mediastinus vel medianus.** *Qui non est ordinarius nec vicarius. Ordinarius est qui aliis est prepositus et servus vicarius qui ordinario subministrat.*
- Servus verna.** Siervo nacido en nuestra casa de esclava propia.
- Sesta.** Medida de tiempo de medio dia hasta la mitad de la tarde entre los Judíos.
- Sestercio.** Moneda romana de veintiseis maravedís.
- Setenas.** El siete tanto que se pagaba antiguamente.
- Set off.** Demanda de compensacion.
- Settlement.** *Act of settlement.* Estatuto que arregla la sucesion de la corona.
- Seutage.** Derecho ingles. Contribucion en dinero que se cobra sobre los *fiiefs*.
- Sevicia.** Crueldad ó malos tratamientos contra una persona sobre la cual se tiene potestad.
- Sextans.** Sesta parte del as romano.
- Sextario.** Medida goda que valia dos libras.
- Medida de granos que tenia 2 eminnes. España Goda.
- Sexto.** Coleccion canónica mandada codificar por Bonifacio VIII.
- Sí.** Ordinariamente constituye condicion, pero algunas veces solo importa monicion.
- Sic.** Diccion declarativa que importa modo y forma precisa de suceder.
- Sicarii.** Derecho romano. Se llamaron así los asesinos de la palabra "*sica*," fierro ó puñal.
- Sicarius.** Derecho romano. Se llama así todo homicida.
- Sicut.** No siempre denota una semejanza absoluta.
- Si así es.** Estas palabras en los despachos reales confieren jurisdicción para la averiguacion y conocimiento del hecho.
- Si quis.** Comprende hombres y mujeres. L. 1. V. S. Pero segun Socino, regla 25 no sucede lo mismo en los contratos ó cuando la ley, el estatuto ó la costumbre excluye nominalmente á las mujeres si se trata de cosa odiosa ó de cosa que es propia ó mas digna de los hombres que de las mujeres.
- Siervo idóneo, venible bono.** El que se distinguia del vil por su empleo ó habilidad.
- *Fugitivo.* El que principió á poner por obra la fuga, pues aunque solo por el propósito se puede llamar en cierto sentido ladron, adúltero, jugador, &c. no se

deben entender cometidos estos crímenes sino cuando se llega al acto, y por lo tanto no debemos entender por fugitivo al que solo ha hecho intento si no subsiste algun principio de fuga.

Siervos. Legados estos se entienden tambien legadas las siervas. L. 101. V. S.

Signo. Ciertos rasgos de escritura que los escribanos ponen al fin de los instrumentos con una cruz arriba.

Si habeat. Significan posesion civil.

Siliqua. Moneda goda de valor de la vigésima octava parte de un sueldo ú ocho bayocos y medio.

— Medida goda de peso que era la tercera parte de un cerato.

Silla curul. Asiento de distincion que tenían los magistrados romanos.

Silva. Es dicho propiamente el lugar do los homes suelen cortar la madera para sus casas é leña para quemar. L. 8, t. 33, P. 9.

Simple beneficio. El que no tiene anexa cura de almas.

Simplum. Medida romana, medio escrúpulo.

Simulado. Acto ó contrato. Aquel en que las partes declaran ó confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado ó no se ha convenido entre ellas. Cód. civ. art. 1799.

Sinalagmático. Bilateral.

Síncope. Med. leg. Desmayó con pérdida de la respiracion, sensacion y movimientos voluntarios.

Síndico. El representante de una corporacion.

Sine præjudicio tertii. Hacen condicional el decreto.

Sine strepitu et figura judicii. Lo mismo que sin escatima é sin alongamiento, y quiere decir sumariamente y de plano, salva la equidad y justicia, abreviando los plazos y dilaciones.

— Significan que quedan á salvo los derechos anteriormente adquiridos.

Sinfascotomia. Med. leg. Operacion que consiste en separar los huesos del empeine para facilitar el parto.

Singrapha. Documentos extendidos por una y otra de las partes contratantes, formados por ellas y conservados en su poder en garantía de sus respectivos derechos, á diferencia del quirógrafo que soló es firmado por uno para garantía del otro contratante.

Singularis persona. Hombre que es persona.

Si nuptiæ sequerentur. Condicion que siempre se subentiende en la dacion de la dote.

Sinodaticum. Pension eclesiástica que se pagaba á los que concurrían á los sínodos. C. *Conquerente de officio ordin.*

Sinovia. Med. leg. Humor que se segrega dentro de las articulaciones.

Si possideat. Significan posesion natural.

Si quid exequendum. Significan la suspension de la ejecucion, pero no la rescision de la obligacion.

Si quis. *Verbum hoc tam masculos quam feminas complectitur.* L. 2, V. S.

Sls. Abreviatura que dice siclos.

Sisas. Derramas ó repartimientos de contribuciones en una ó mas poblaciones.

— Imposiciones hechas sobre comestibles rebajando la medida.

Sistere. *In judicio qui prestat ejus de quod agitur presentiam.*

Sitio (estado de.) Situacion política en que todos los poderes públicos, la administracion, la policia, y hasta la justicia se concentran en manos de la autoridad militar.

— *De ganado mayor.* Un terreno que tiene 25.000,000 varas cuadradas, por medir 5000 varas por lado.—Antiguamente contando por pasos de Salomon se le daban 3000 pasos por cada lado.

— *De ganado menor.* Terreno que mide 11.111,111 varas cuadradas por... 3333 $\frac{1}{3}$ por cada lado.

Sitios y bloqueos. Operaciones militares verificadas en tierra ó en mar por las cuales se cerca en tiempo de guerra una plaza, un puerto, ó una porcion del mar.

Smoke faxthing. Derecho ingles. Peage.

So, sos. Suyo, sus, suyos.

Soberanía. Es la omnipotencia humana. Plena libertad, independencia completa. *La Mennais.*

— Independencia de toda accion extraña que no sea la del poder colocado sobre todos los demas y del que se puede decir que los domina y contiene á todos; de manera que todos irradian de él, sin que haya ninguno mas alto y ni aun si quiera igual. J. Ortolan.—La soberanía de un Estado consiste en su independencia respecto de los Estados extranjeros y en la libertad que tiene para determinar y expresar su voluntad, sin que otro Estado pueda oponerse. Bluntschli.

Sobornar. Ganar el ánimo de alguno con manejos sordos y artificiosos para malos fines.

Sobrecargo. Comisionado que va en el buque para vender todas las mercancías por cuenta de sus dueños.

Sobre-carta. Segunda carta ó mandamiento judicial.

Sobreseimiento. Cesacion definitiva ó temporal de las actuaciones judiciales que se siguen por la perpetracion de un delito. Cuando se sobresee con relacion á persona determinada, declarando que el procedimiento practicado no debe pararle ningun perjuicio en su reputacion, en

tonces tiene el carácter de permanente y definitiva por equivaler á una sentencia absolutoria.

Y tendrá el carácter de temporal cuando se funda en que no resulta comprobada la preexistencia del delito. Cuando comprobado este, no resulta mérito sin embargo para proceder contra persona determinada. En estos casos podrá continuarse el procedimiento, cuando llegue á comprobarse la preexistencia del delito, ó cuando llegue á resultar mérito para proceder contra determinada persona; pues en este caso, el sobreseimiento tiene la calidad de simple suspensión, y no de *absolucion de la instancia*. Y puede continuarse el procedimiento, porque la prohibición para no poder absolver de la instancia, se funda en el principio de que ninguno puede ser juzgado dos veces por un mismo delito.

Socavon. Callejon subterráneo abierto en la falda de los montes para comunicarse con los tiros, desaguar las minas y sacar metales, tepetates y desmontes, pues deben formarse en lugar mas bajo que los planos.

— *Aventurero.* Min. El pretendido abrir por un particular que se ofreciere á hacerlo para habilitar una ó muchas vetas ó las minas abiertas en ellas sin embargo de no ser dueño de ninguna en todo ó en parte.

Socer. Suegro.

Socialismo. Sistema que se propone favorecer el desarrollo físico, moral é intelectual del individuo por medio de la asociación universal, en la que funda el aumento de la producción, la satisfacción de las necesidades, y la armonía de los intereses, pretendiendo la reconstrucción de la sociedad. Se diferencia del comunismo que solo quiere la comunidad de bienes, aboliendo así la propiedad que es un elemento de orden y estabilidad en toda sociedad.

Socialistas. Partidarios del sistema político que tiende á la reconstrucción total del orden social.

Sociedad colectiva. Compañía mercantil en la cual todos los asociados concurren á su administración ó por lo menos se reputa que todos concurren por delegación de poderes; de manera que lo que se hace por uno, eso mismo se considera hecho por todos los asociados colectivamente y bajo un nombre comun.

— *En comandita.* La que se forma prestando uno ó mas los fondos para estar á las resultas de las operaciones sociales, bajo la dirección exclusiva de otros socios que la manejen en su nombre particular.

Sociedad accidental ó cuenta de participa-

cion. La que se hace entre comerciantes interesándose unos en las operaciones de los otros, contribuyendo para ellas con fondos que quedan á las resultas de dichas operaciones.

Socorro. Auxilio pecuniario.

Socrus. Suegra.

Socorro. Ayuda que se dá al que no tiene lo suficiente.

Sofisma. Argumento falso disfrazado de una forma mas ó menos capciosa.

Solar. Terreno que es menor que una suerte de tierra, y tiene quinientas varas por lado.

Solares para molinos, casas ó ventas.— Terrenos de cincuenta varas cuadradas.

Solariego. Tanto quiere decir como home que es poblado en suelo de otri. L. 3, t. 25, P. 4^a

— *Ascripticio, villano.* Pidal.

Soldada. Comprende el estipendio, sueldo ó salario del empleado público, soldado ó togado ó de los profesores eclesiásticos.

Solemnidades internas. Las que se refieren á la materia, y externas las que se refieren á la forma de un acto jurídico.

Solidaridad. Responsabilidad por el todo.

Solidarios. Se llaman los acreedores y deudores mancomunados. Art. 1507, Cód. civ. mex.

Sólido. Moneda romana que contenia cien sestercios.

Sólitas. Autorizaciones extraordinarias concedidas á los obispos por la Santa Sede apostólica.

Solum itálicum. Suelo itálico asimilado al *ager* romano por la aplicación del derecho civil. De donde trae su origen el derecho itálico que es un privilegio territorial que se concedia también á las provincias que estaban fuera de Italia.

— *Provinciales.* Territorio en cuyo favor no se habia concedido ningun privilegio excepcional y que por consiguiente no participaba de la aplicación del derecho romano. Pero esta diferencia entre el derecho civil de Italia y el de las provincias desapareció á consecuencia de una reforma de Justiniano. Ortolan p. 1^a t. 2^o n. 41.

Solutio. Comprende toda satisfacción ó cumplimiento de la obligación. L. 176. V. S.

Solvendo esse. Se dice del que tiene posibilidad de pagar el todo.

Sonda. Med. leg. Instrumento para explorar el canal de la orina.

Sors. La suma principal del adeudo.

Sortero. Adivino, agorero que usa de juegos y suertes para adivinar. F. J.

Sostimiento. Sustento.

Sotavento. El costado del buque opuesto á la parte de donde viene el viento.

Speculation. Por esta palabra se entiende una combinacion que debe preceder de las operaciones de comercio, sea comprando ó vendiendo mercancías por sí ó por medio de corresponsales, ó cualesquiera otra negociacion en que se trata de especular, todo lo que se puede hacer por una sola persona ó por otras en compañía.

Speculum. Med. leg. Instrumento para explorar la matriz.

— *Francónico belgicum.* Compendio del derecho aleman.

Sponcio. Era en el sistema formulario una especie de garantía, por la cual el actor podía constituir del demandado el compromiso de que pagaria una multa el que fuera vencido en juicio.—En el derecho de Justiniano, comprende toda estipulacion. L. 7. V. S.

Sponsor, fidejutor. El primero es el que garantiza al deudor sin mandato ni riesgo de este, y el segundo el que dá su garantía mediante ruego ó mandato del deudor. L. 1ª tít. 12, P. 5ª n. 3, y tít. 16, lib. 5º R.

Sportula. Derechos que se cobraban en los juicios para los oficiales de justicia.

Spurii. Espurios que el derecho romano llama *vulgo concepti*, son aquellos que no pueden probar quien es su padre; *bastardos* los que nacen de una mujer que es de condicion inferior á la de su padre sin que los ligue vínculo de matrimonio. Y por derecho romano se llamaban así los ilegítimos que no habian nacido de concubinato; con la diferencia de que si nacia de una mujer pública, en derecho era llamado *mancer*; *naturales* los que eran tenidos en una barragana ó concubina con quien su padre podía contraer matrimonio legítimo al tiempo de su concepcion ó nacimiento. El derecho español en la ley once de Toro vino á enseñar despues que debia entenderse por *hijos naturales* los habidos por un soltero en una mujer libre con quien pudiera casarse legítimamente al tiempo de la concepcion ó del matrimonio, con tal de que lo reconociera y aun cuando aquella mujer no fuera su única concubina ni la tuviera en su casa. El derecho novísimo mexicano hace esta misma prevencion en el artículo 32 y siguientes de la ley de 10 de Agosto de 1857.—*Incestuosos* son los que nacen de padres que no han podido contraer matrimonio legítimo por tener impedimento proveniente de parentesco.

Ss. Abreviatura de sueldos.

Stagnum. *Non habet aquam nisi temporalem in quo differt a lacu quod habet perpetuam.*

Stare in iudicio. Presentarse ante el juez

á sostener derechos, sea demandando ó defendiendo.

Statio. *Omnis in mari locus ubicumque navis in tuto stare possunt.*

Statim. Lo mismo que *ipso jure*. Glosa de la ley 1ª palabra *amittat* C. de pena *judic, qui male judic.*

Status. Condicion legal ó estado civil de la persona *sui juris*. Ortolan p. 1ª tít. 1º § 23.

Stadium. Medida que valia la cuarta parte de una milla.

Stelionatus. Estelionato, falacia, impostura, disimulacion que se comete en fraude de alguno.

Stelionatus. *Omne crimen quod nomine caret dictum á stelione animali venefico.*

Stipendium. Tanto quiere decir en romance, como tributo ó pecho que se coje en la tierra, tomando á cada una por cantidad de dinero.

Stilicidium. Agua que corre naturalmente de un techo.

Stuprum. Todo comercio culpable y contrario á las buenas costumbres, verificado carnalmente entre hombre y mujer, al cual corresponden como especies—el incesto y el adulterio. Ortolan parte 1ª tít. 1º § 18 al fin.

Subcolium. Derecho romano. Silla del juez.

Subdelegados. Empleados de hacienda que en su partido ejercian la misma autoridad que el Intendente de provincia bajo las órdenes de este.

Súbdito. Sentido lato. El que está sujeto á la autoridad que gobierna.—El vasallo en una monarquía absoluta.

— Miembro político de un Estado, que tiene obligacion de obedecer todas las leyes del mismo, pero no de someter su persona á disposicion de los que ejercen el poder público.

Sublevacion. Lo mismo que trastorno interior. Constitucion de 1857 art. 116. Los poderes de la Union, en este caso, tienen obligacion de proteger á los Estados, á condicion de que sean excitados por la Legislatura del Estado ó por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida. Constitucion de 1857 art. 116.

NOTA.—El caso de conflicto entre los poderes de un mismo Estado no está comprendido en la letra del artículo 116 pero una vez rotas las hostilidades, deberán los poderes federales hacerlas cesar, poniéndose su fuerza armada frente á los beligerantes para que por medios pacíficos, busquen la solucion de su contienda.

Subrepcion. Ocultacion de la verdad para obtener alguna gracia.

Subrogacion. Trasmision de los derechos de acreedor á un tercero.

Subrogacion. Cambio de acreedor que se verifica, recibiendo de un tercero el pago de un crédito, á quien en consecuencia se conceden los derechos, privilegios, acciones é hipotecas que se tuvieran contra el deudor. Cód. civ. art. 1707.

Subrogare. Derecho romano. Añadir algo á la ley.

Subscriptio, annotatio. Resoluciones imperiales puestas en las peticiones que se presentaban á los emperadores. Derecho romano.

Subseccion. Asientos subalternos de los jueces romanos que no eran magistrados.

Subsignacion. Firma.

Subsignado. Firmado. L. 39, V. S.

Subsidio. Impuesto temporal y extraordinario, como generalmente lo es el subsidio de guerra.

Sub domini potestate. Se dice de los esclavos.

Subjecti ó subjectæ patriæ potestati. Se dice de los hijos de familia.

Sub spe rati. Condicion diplomática con que se acogen proposiciones que se creen útiles y no están conformes con las instrucciones; pero que se aceptan provisionalmente á condicion de trasmitirlas á su gobierno para su ratificacion.

Subversion. Trastorno que pone arriba lo que está abajo, y al contrario.

Subyecto. Súbdito, vasallo.

Sucesion. Trasmision á una ó mas personas de los bienes, derechos y obligaciones de un muerto.

Suegro, suegra. Se entiende tambien el abuelo y abuela. L. 146 V. S.

Sueldo. Moneda goda que valia 40 dineros.

— La sexta parte de una onza: en tiempo de Alonso VI se empezó á llamar maravedí el sueldo de oro y plata: los sueldos de plata de sexta parte de onza [que hoy valen tres reales, once maravedís y un tercio,] se conocian en Leon hasta el tiempo de Fernando II, que en el año 1160 acuñó los sueldos leoneses que valian la mitad de los de plata. En Castilla circularon los de plata hasta 1221 en que Don Fernando III, introdujo los pepones.

— A prorata.

— Bueno. Bungalés.

— A libra. En proporcion al capital.

— De oro. Moneda goda que equivalia á la sexta parte de una onza ó dos escudos romanos.

Suelto. Por el solo hecho de estar uno encarcelado no parece estar atado ni con grillos, á menos que realmente le hayan sido puestos.

Suerte de tierra. Cuarta parte de una caballería.

Sugilacion. Med. leg. Verdadero equimosis.

Sui juris. El que no está sujeto á potestad agena en sus negocios particulares. Ortolan t. prel. § 16.

Sum. Verbo con que se significa la verdad y no la ficcion. L. 4, t. 15, P. 4.

Sumere iudicem. Derecho romano. Elegir jueces las partes de comun acuerdo.

Sumiller. Gefe en varias oficinas de palacio.

— *De corps.* Oficial real á cuyo cargo está la asistencia del Rey en su cuarto.

— *De cortina.* Eclesiástico encargado del servicio real en la capilla, corriendo la cortina, bendiciendo la mesa, &c.

Sumision. Acto jurídico por el cual se somete uno á otra jurisdiccion con expresa renuncia del fuero y domicilio propio.

Sumisiones. Véase exenciones.

Sumptus ex voluntate testatoris faciendus. La voluntad del testador manifestada, señalando cantidad, puede ampliarse pero no restringirse. L. 202, V. S.

Sunt. Esta palabra en el punto relativo á confiscacion significa privacion *ipso jure*.

Suos algos. Bienes y heredades. F. V. lib. 1º titul. 4º II nota 5º

Super. Significa carga ó gravámen real impuesto á la cosa.

— Significa imposicion de carga real.

Superficies ó superficiam. Derecho romano. Todo cuanto sobresaliendo de la superficie de un fundo, le está de tal manera unido que forma parte de él.

Superficiario. El que arrendó un fundo para siempre ó por largo tiempo con la calidad de poder edificar y gozar de lo edificado por mucho tiempo, pagando la pension acordada. L. 1ª § 3º tít. 18, lib. 43 del Digesto.

Supellex. Instrumento doméstico del padre de familias que no comprende la plata, el oro ni los vestidos.

— Contiene las mesas, pedestales, tripies, sillas, escaños, lechos, aun los plateados ó dorados y los que sean de plata ú oro, ó los que estén adornados de piedras; colchones, sobrecamas, vacías, aguamaniles, candelabros, lámparas, los vasos de metal que no estén destinados á un lugar propio, las cajas y armarios, siempre que no estén destinados para guardar libros, vestidos ó herramienta de algun arte, todas las piezas de vidrio que sirven para comer y beber; pero no las conchas ó fuentes de plata, así como ningun vaso de este metal. Se comprenden tambien los carruages y los almohadones ó cojines para sentarse.

— Se comprenden tambien los tapetes, las alfombras, las capas, y sobre todo las bandas ó jaeces de los caballos, las colgaduras ó tapices de las paredes y las pieles y correas.

— Comprende todas las cosas que están

destinadas á uso comun y ordinario del padre de familias, y que separadamente no tienen un nombre *sui generis*; de modo que todas aquellas cosas cuyo uso es propio y peculiar de algun arte ú oficio, no se comprenden en esta palabra, ni aquellas que no sean de uso comun y ordinario. Legada la casa no se entienden legados los muebles.

Supérstites. Derecho romano. Testigos presentes.

Supervencion. Efecto de venir una cosa despues de otra, como derechos, obligaciones &c.

Supervivencia. Efecto de sobrevivir una persona á otra.

— Futura.

Supresion de estado. Es un delito que se comete, privando ó tratando de privar á un hijo de su estado legítimo, destruyendo ó alterando la prueba de este estado.

Surgidero. Marítimo. El sitio ó parage donde dan fondo los buques.

Surco de agua. Columna de agua de 48 dedos cuadrados.

Sustanciar. Formar el proceso ó la causa hasta ponerla en estado de sentencia.

Sustitucion. Nombramiento secundario de heredero para reemplazar al iustituido

primariamente. Lib. 23, ff. t. 6, L. 1, t. 5, P. 6.

Sustitucion ejemplar. Se llama la que hace un ascendiente nombrando su sustituto que reemplace en la herencia á su descendiente mayor de edad, que ha sido declarado incapaz por enagenacion mental. Cód. civ. art. 3626.

— *Pupilar.* Es el nombramiento de persona ó personas que el que ejerce la patria potestad hace para que sustituya á sus descendientes varones menores de 14 años y á sus descendientes mujeres menores de 12, para el caso de que mueran antes de salir de la edad referida. Cód. civ. arts. 3625, y 3413.

— *Vulgar.* Es el nombramiento de una ó mas personas que sustituyan al heredero ó herederos instituidos en el caso de que estos mueran antes que el testador ó de que no puedan ó no quieran aceptar la herencia. Cód. civ. art. 3621.

Sutura. Med. leg. Modo como están unidos ciertos huesos de la cabeza y una operacion con que se cosen los tejidos.

Suum. Significa dominio esclusivo y tambien dominio comun. 239. V. S.

Syngrapha. *Latine sonat conscriptio inde dicta quod utriusque nomina scripta utriusque parti tradi soleat.*





- Tabelarios.** Se llamaban antiguamente los correos.
- Tabellarius.** *Publica persona sacramento astricta civitati ut rationes et acta in formam publicam redigat diputatus.*
- Taberna.** Todo edificio útil para ser habitado; se dice así por estar compuesto de tablas, de aquí vienen las palabras *tabernacula, contubernales*. L. 183 y 184. V. S.
- *Instructa.* La que tiene las cosas y los hombres necesarios para su objeto. L. 185. V. S.
- *Fonda.* L. 26, t. 8, P. 5.
- Tabla.** La mesa del despacho en los Tribunales.
- La pintura hecha en tabla ó en piedra.
- Oficina de registro de mercaderías que causan derechos en los puertos secos.
- Leyes, instrumentos ó escrituras y se llamaban así, porque se escribían en tablas de bronce, de piedra ó de madera.
- Banco de depósito en España.
- *Numularia.* Depósito público en que se coloca el dinero con un corto premio.
- Tablas.** Juego muy semejante al chaquete. L. 36, t. 5, P. 5.
- *De Amalfi.* Compilacion sobre derecho marítimo del tiempo de las leyes Rodias.
- Tabulae testamenti.** Se llamaron así porque antes de la invencion del papel se escribía en tabletas, hoy se aplica á cualquiera materia en que se escriba el testamento.
- Tabularius, tabellio.** Derecho romano. Escribano, persona pública ó funcionario oficial que hace de escribano.
- Escribano de cuentas públicas.
- Tacere.** Callar; lo cual no significa consentir ni disentir.
- Tácitamente.** Por hechos que fundan el consentimiento por induccion.
- Tala.** Destruccion de campos ó sembrados.
- Talamentos.** Muebles, ajuares. F. V. Lib. 3º titul. 5º, V. nota 2ª
- Talento.** Moneda imaginaria que valia sesenta minas ó libras, esto es, seis mil dragmas ó denarios.
- Medida goda de peso.
- *Minimo.* Medida goda que tenia cincuenta libras.
- Talion.** Pena que consiste en causar al delincuente un mal fisico igual en especie é intensidad, al daño que causó física é inmediatamente con su delito. L. 13, t. 9, P. 4ª
- Talla.** Capitacion que pagaban los plebeyos.
- Precio del rescate de alguna persona y principalmente de algun delincuente famoso.
- Talmud.** Nombre griego que significa ritual ó ceremonial que contiene las tradiciones, la policía, la doctrina, la teología moral y las ceremonias que deben observar los judíos.
- Tamen.** Importa condicion; en materia de testamentos, induce restriccion y limitacion.
- Por su naturaleza significa animadversion, restriccion, limitacion.
- Tanate.** Geston para sacar metales y desmonte.
- Tanda.** Min. Es el intersticio del trabajo en algunos dias.
- Tangantes.** Derechos, honorarios. F. de Avilés.
- Tanquam.** Significa semejanza.
- Tanteo.** Derecho de ser preferido á otro por el tanto al tiempo de hacerse la compra.
- Tantum, solummodo dumtaxat.** Constituyen una negativa implícita.

- Tapextle.** Min. Un tablado de madera para trabajar de cielo en la bóveda de la labor; y tambien los ademes con que se detienen los cielos para que no se derumben, á modo de cimbría ó palizada, y principalmente el descanso, que en falta de pilar se hace así, para afianzar las escaleras como para tomar aliento los peones.
- Tarifa.** Lista de los precios de objetos vendibles, ó de los derechos que se deben pagar en proporcion de ellos.
- Tarso.** Med. leg. Los huesos pequeños del pié, que median entre las canillas y los cinco cercanos á los de los dedos ó metatarzo.
- Tasa.** Precio determinado por la justicia á las mercaderías y mantenimientos.
— Precio y valúo formal de las alhajas.
- Taxativas.** Las palabras *tantum solum*, etc.
- Taxiarca.** Lo mismo que oficial general en Atenas.
- Tazmin.** La porcion de diezmos que toca á cada uno de los partícipes, en su percepcion.
- Tegual.** Cierta especie de tributo.
- Tejear bien el horno.** Arrojar natas ó escorias delgadas y quebradizas.
- Tejido.** Med. leg. Cualquiera sólido del cuerpo humano.
— *Celular.* Med. leg. Tetillas con células.
- Tela de juicio.** Forma ó procedimiento judicial.
- Telomé.** Esp. árabe. Aduana.
- Telos.** En griego, lo mismo que *tributum* en latin.
- Telum.** No solo el arma arrojadiza con el arco, sino tambien la que se lanza con la mano, como piedra, palo, fierro, &c.
- Temescuitate.** Parte terrea del polvo de los metales molidos.
- Temporales.** Son llamados los pleitos que han los unos homes con otros, sobre razon de heredades, ó de homes ó de dineros ó de béstias. ó de pasturas, ó de avenencias, ó de caminos, ó de otras cosas semejantes de éstas, bien sean muebles ó raíces.
- Temporalidades.** Frutos y rentas de beneficios eclesiásticos.
- Tempranza.** Templanza.
- Tempus utile.** El que no empieza á contarse sino desde que llega á noticia de la persona, en cuyo beneficio corre.—Aquel en que no se cuentan los dias feriados y los de vacaciones, á diferencia de tiempo continuo, que corre sin interrupcion alguna, aun cuando se interpongan dias feriados ó de vacaciones. Las acciones que duran treinta ó cuarenta años no se prescriben sino por tiempo continuo; ni se tiene por perfecta la prescripcion sino hasta despues de pasado el último dia.
- Teniente general de marina.** Oficial superior que tiene la misma categoría y preeminencias que el del ejército de tierras.
- Tendero.** El que tiene tienda abierta con mostrador á la calle y vende al menudeo la mayor parte de los artículos de su surtido.
- Tentadura.** Prueba del metal incorporado con azogue, que se hace en una jícara para conocer lo que necesita el monton.
- Tentativa.** Acto preparatorio de un crimen ó delito que no llegó á consumarse.
- Tenudo.** Ant. Obligado.
- Tenuta.** Juicio posesorio que promueve el sucesor del mayorazgo para ser puesto en posesion de los bienes que lo constituyen; y se dice así, por suponerse que los bienes están detenidos por el demandado. Derecho español.
- Tepetate.** Toda la tierra que no tiene metal. A. S. tít. 11. O. M.
- Tequio.** Porcion de metal que los barreteros se comprometen, por convenio, á entregar dentro de un tiempo determinado.
- Terra.** *Teniente.* Poseedor de tierra, aun cuando sea vecino de otro lugar.
— *De frunio.* Que era la que no pagaba ningun censo.
— *Integra.* Tierra pastal en que no ha sido introducido el ganado.
- Terrazgo.** Pension que el cultivador de una finca le paga al propietario.
— Pension que paga el terrazguero.
- Terrazguero.** Labrador que, por el dominio directo, paga al Señor Solariego cierta pension.
- Territorio.** Universalidad de los campos en los términos ó demarcaciones de cada ciudad. Etimología á *terrendo* porque el magistrado del lugar tiene, dentro de aquella demarcacion, el derecho de expulsar ó alejar por terror.
— *Marítimo.* La parte de las aguas que es susceptible de porcion exclusiva, por haber adquirido el Estado la soberanía en ellas.
- Territorios de la federacion.** Entidades políticas que por no tener soberanía, ni aun por su régimen interior, se sujetan para este efecto, á lo establecido á leyes secundarias que tengan por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales.
- Tercería.** Es coadyuvante la tercería que auxilia la accion del demandante ó la del demandado. Cód. de proc. art. 1422. Es excluyente la tercería que excluye la accion del demandante ó la del demandado. Cód. de proc. art. 1423.
— Demanda que opondrá una persona en un juicio entablado ya, haciendo aquella persona el papel de un tercero entre de-

mandante y demandado, y por esto se llama tercer opositor. Cabe la tercería no solo en el juicio ejecutivo sino tambien en el ordinario.

Tercia. Medida de tiempo, de medio dia hasta la mitad de la tarde.

Tercios. Los dos novenos de los diezmos que se deducian para el Estado.

Tercer poseedor. El que posee finca que haya sido hipotecada por el propietario anterior.

— **Poseedor.** El que sin ser heredero ni sucesor universal del ejecutado, posee alguna cosa cierta y determinada, que antes hubiera estado en los bienes de aquel. Derecho civil.

— **Estado.** El pueblo en contraposición á la nobleza y al clero.

— **Opositor.** El que se opone á la demanda entablada en juicio anterior, pretendiendo tener dominio en la casa demandada ó por lo menos prelación en el pago. Derecho civil.

Ter enixa. La que ha librado tres veces, diciéndose tambien de la que parió tres mellizos. 139. V. S.

Terrero. Min. Lugar donde se arrojan las tierras, tepetates y desmontes.

Término perentorio. El que se concede con la calidad de último y con denegación de otro.

— **Redondo.** Territorio exento de la jurisdicción de los pueblos comarcanos.

— **Fatal.** El que corre sin interrupción en cualquiera dia, sin que pueda suspenderse, ampliarse, ni abrirse de nuevo.

— **Del encargado.** Parte del juicio ejecutivo en que se presentan, juramentan y examinan los testigos, y se producen las pruebas instrumentales. Derecho civil.

Términos esenciales. Los que son indispensables para la validez de un acto jurídico.

— **Improrogables.** Los que despues de cumplidos no pueden prorogarse por via de restitución ni por ningun otro motivo.

Tesaurum. Dinero enterrado de que no se tiene memoria. ff. 41, tít. 31, § 1º. La palabra *pecunia* de que usa la ley, debe tomarse en un sentido general.

Tesoro. Depósito oculto de dinero, alhajas ú otros objetos, cuya procedencia no conste. Art. 865, cód. civ. mex.

Testamenta destituta. Aquellos cuyo heredero faltó, porque no quiso ó porque no pudo adir la herencia.

Testamentaria. Ejecución de lo dispuesto en el testamento (*executio testamentaria*.) Reunión de albaceas, conjunto de documentos y papeles convenientes para el debido cumplimiento de la voluntad del testador y puede agregarse que es

una personificación jurídica de este que puede hacerse consistir en el acervo de los bienes que le pertenecieron y que reportan las obligaciones que con ellos deben pasar á los herederos.

Testamenti-faccion. Capacidad legal de testar y de ser beneficiado en testamento. Ulpiano, regla 20, § 8º y 22, § 3º

Testamento. Etimología de las palabras *testatio mentis*, que quieren decir testimonio de la mente en que se consigna la voluntad del testador, acerca de lo que haya de hacerse con sus bienes, despues de su muerte.

— Es el acto jurídico por el cual una persona enajena, para despues de su muerte, todos sus bienes, ó parte de ellos, en favor de una ó de mas personas, en la calidad de herederos ó legatarios. Cód. civ. art. 3,374.

— **Pro anima.** Era el otorgado por los obispos, á nombre de los que morian intestados. Derecho canónico.

— **Allógrafo.** El escrito por un tercero, pero firmado y reconocido por el testador.

— **Hológrafo.** El que está escrito todo de mano del testador.

— **Inoficioso.** Aquel en que el testador, olvidando los vínculos de parentesco, deshereda ó no instituye por herederos, á ciertas personas á quienes debiera de haber dejado sus bienes, sin que concorra razón que justifique la desheredación ó preterición.

— **Injusto.** El hecho sin las solemnidades de derecho ó que es nulo desde su principio por otro capítulo.

— **Irrito.** El que pierde su valor por la inudanza de estado del testador ó por la no adición.

— **Marítimo.** El que se hace en alta mar, á bordo de navíos de la marina nacional de guerra ó mercante, por escrito, á presencia de los testigos y del comandante de la embarcación. Arts. 3824 y 3825.

— **Privado.** Es el que se otorga ante testigos idóneos, sin intervención de notario, pudiendo extenderse ó nó en papel sellado. Cód. civ. art. 3752.

— **Público.** Se llama el otorgado en papel del sello correspondiente, ante notario y testigos idóneos. Cód. civ. art. 3751.

— **Roto.** El que hecho solemne y válidamente deja de tener eficacia por alguna causa legal verificada despues.

Testamentum. *Voluntatis nostræ justæ sententia de eo quod quis post mortem suam fieri velit*, L. 1, ff. 28.

— Voluntad ordenada en que cada uno establece heredero é departe lo suyo para despues de su muerte. L. 2, t. 1, P. 6.

- Testar.** Ant. Atestiguar. Embargar ó denunciar para el embargo alguna cosa.
 — Hacer testamento. Borrar ó tachar las letras escritas.
- Testatio.** Sello ó marca judicial en los bienes y heredades secuestrados, y la fórmula ó simulacro de sellarlo. F. de Aviles.
- Testificata.** Testimonio ó instrumento legalizado por escribano.
- Testigos.** Personas idoneas presentadas en juicio para probar la verdad del hecho ó hechos que se discuten judicialmente.
- Testimonia.** Testigo, testimonio. L. 23, t. 1, lib. 2, F. J.
 — Manera.
- Testimoniales.** Instrumento auténtico.
 — Testimonio de buena conducta que expiden los obispos.
- Thane.** Derecho ingles. Señor ó grande.
- Thorax.** Med. leg. Pecho.
- Tibia.** Med. leg. Canilla mayor.
- Tiempo natural.** El que corre de momento á momento sin que se entienda concluido sino hasta pasado el último instante.
 — *Civil.* El que corre de dia en dia y en el cual se aplica la regla de *diez novisimus ceptus pro completo habetur* y así por ejemplo en el plazo de un año como tiempo civil que comienza el 1º de Enero, el dia último será el 31 de Diciembre, desde el primer instante en que principia y así pasada la media noche del dia 30 queda trascurrido civilmente el plazo.
- Tierras de pan sembrar.** Las de trigo aventurero.
 — *De pan coger.* Las de temporal.
 — *De pan llevar.* Las de riego. Pero entre nosotros se llaman así las que están sujetas al arado.
- Tignum.** Viga, madera, piedra, cal, ladrillos, pilares ó cosas semejantes.
 — Viga ó madero, y segun las leyes de las doce tablas todo material de que se componen los edificios. L. 62, V. S. Inst. lib. 2º tít. 1º § 29.
- Tiguli.** Chimeneas para dar salida al fumo.
- Tignum immitere.** Servidumbre para poder introducir vigas ú otra cosa en edificación ajena.
- Timpanitis.** Med. leg. Elevacion del vientre por gases.
- Timpano.** Med. leg. Parte del órgano del oído.
- Timus.** Med. leg. Órgano del pecho que con el tiempo desaparece.
- Tiranía.** Ejercicio arbitrario de un poder violento. Derecho político.
- Tiranizar.** Abusar del poder ó de la fuerza pública contra las personas de los ciudadanos, súbditos ó vasallos.
- Tirano.** Tanto quiere decir como señor cruel que es apoderado en algunt Regno ó tierra, por fuerza ó por engaño ó por traicion.
- Tirar.** Quitar, apartar.
- Tiras.** Derecho que se paga en las escribanías por sacar los autos.
- Tiro.** Min. Pozo perpendicular de tres varas en cuadro poco mas ó menos, ú ochavado ó seisavado para sacar el metal en mantas y las aguas en botas por medio de los malacates.—Tiro perpendicular es el recto.—Tiros con arrastre ú abocinados tienen un recuesto por donde se arrastran las mantas y botas al salir. A. 13, t. 10, O. M.
- Tiroides.** Med. leg. Glándula del cuello puesta encima de la laringe.
- Título.** Signo legal del derecho que tenemos para pedir algo ó mejor dicho, el hecho que funda la adquisicion de una cosa.
 — *Colorado.* El hábil para trasladar el dominio; pero que no produce este efecto por no ser verdadero, como cuando tenemos un título de compra que no fué hecha al verdadero dueño.
 — *Particular.* El que tiene el legatario del usufructo de una cosa determinada.
 — *Presunto.* El que el derecho presume.
 — *Putativo.* El que se juzga que existe pero que no es hábil por no ser traslativo de dominio, como el de préstamo, que se cree ser de donacion.
 — *Universal.* El que tiene el legatario de una parte alícuota de bienes.
- Tlaquehuals.** Especie de siervos que se conocian entre nosotros y eran semejantes á los siervos conducticios de los romanos.
- Thlasia.** *Spadones quibustates fracti sunt.*
- Thlibia.** Castrados por compresion. Etim. del griego *thlibo*, comprimir, frotar, triturar, macerar.
- Tocador.** Todo lo que se usa para el aseo y afeite de la mujer como espejos, aguas y aceites de olor, pomadas y los frascos ó botes en que se contienen.
- Todos.** Palabra general que no escluye nada, que lo comprende todo.
- Toga pretexta.** La que usaban los Romanos hasta los 18 años en que tomaban la viril.
- Tolga.** Pres. suf. irreg. de *toller*: recibe la g, como salgamos, valga.
- Tolt.** Ordenamiento del Sherif, que avoca á la corte del condado el conocimiento de ciertos procedimientos.
- Toller.** Quitar, apartar.
- Tollido.** Quitado, apartado.
- Tomador.** Es aquel á cuyo favor se gira la libranza ó letra de cambio.
- Tomin.** Pieza que sirve para pesar. Un to-

- min tiene tres quilates, y el quilate cuatro granos.
- Tonelada.** Medida de capacidad de embarcacion, que corresponde á 166 palmos cúbicos y $\frac{3}{4}$ de otro, ó á dos pipas de 27 arrobos y media cada una.
- Provision ó conjunto de toneles que se hace en los buques.
- Derecho de uno por ciento que pagaban los buques.
- Tonelaje.** Derecho de. Es el que pagan las embarcaciones, segun su capacidad, medida por tonelada.
- Tomna.** *España Goda.* Medida de líquidos, que tenia treinta y siete quintales y medio.
- Tornaguía.** Recibo ó resguardo de la guía expedida por alguna aduana.
- Tornarse asimismo.** Culparse á sí mismo, imputarse.
- Torno.** El regreso al postor posterior, por no haber cumplido el anterior las condiciones del arrendamiento de rentas reales.
- Tortíceramente.** Contra derecho, injustamente.
- Tortíceros.** Injusto.
- Torto.** Tuerto, injusticia, agravio.
- Tory.** Inglaterra, lo mismo que aristócrata.
- Toties quoties.** Significa reiteracion del acto.
- Town.** Lugar en general.
- Townships.** Lugares de jurisdicciones separadas.
- Traslado, trasunto ó ejemplar.** Copia que se saca no del protocolo sino de la escritura original, aunque no sea la primera copia de la matriz, y se llama testimonio por concurda, porque el escribano certifica al fin, que concurda con su original.
- Trabajarse. Ant.** Procurar, hacer esfuerzos.
- Trabajos públicos.** Los que el Estado manda y hace ejecutar por el interes general.
- Tradere.** Lo mismo que dare. L. 31. tít. 11, P. 4.
- Trasladar, dominio, y tambien simple entrega material de la cosa.
- Traditio.** En el derecho antiguo de los romanos, era puramente traslacion de posesion; respecto de las cosas, *nec mancipi*, pues respecto de las *mancipi*, no producía ningun efecto en el derecho primitivo.
- En el derecho intermediario constituía la cosa entregada en los bienes (*in bonis*) del adquirente. Ortolan, parte 2ª tít. 1º núm. 79.
- En el derecho de Justiniano, es un modo de adquirir dominio, es decir, una causa próxima é inmediata de su adquisicion.
- En los tiempos de Ulpiano solo significaba la entrega de las cosas. (*nec mancipi.*)
- Traditio brevis manus.** Tradicion que se finge, verificada por haber tenido lugar antes con otro motivo. L. 47, 1, 28, P. 3ª
- Traer á colacion.** Es considerar como existentes, en la masa de la herencia, para la designacion de las legítimas y la cuenta de particion, las cantidades que los herederos forzosos hayan recibido antes de la muerte del testador, por dote ó donacion ú otro título lucrativo. Art. 4017, Cód. civ. mex.
- Traicion.** Delito que se comete, atacando la independencia de la República Mexicana, su soberanía, su libertad, ó la integridad de su territorio, si el delincuente tiene la calidad de mexicano por nacimiento ó por naturalizacion, ó si ha renunciado su nacionalidad de mexicano dentro de los tres meses anteriores á la declaracion de guerra ó al rompimiento de las hostilidades entre un enemigo extranjero y México, si no ha precedido esa declaracion. Código penal, artículo 1071.
- Traidor.** El que falta á la fidelidad debida á su patria ó soberano.
- Trainel.** Alcahueta.
- Trajectitia pecunia.** *Quæ, locatur vel permittitur alicui per mare.*
- Trance.** Enagenacion judicial de los bienes embargados.
- Transacta.** Como son las cosas concluidas en juicio, ajustadas por transaccion ó fenecidas por largo silencio.
- *Finita.* No solo lo controvertido judicialmente sino tambien lo poseído de buena fé.
- Tránsfuga.** El que abandona su país ó partido, para hacerle la guerra.
- Transaccion.** Contrato por el que las partes, dando, prometiendo, ó reteniendo algo, terminan una controversia presente, ó previenen una futura. Art. 3291, Cód. civ. mex.
- Translations.** Derecho romano. Excepciones dilatorias.
- Transeunte ó forastero.** El que accidentalmente se encuentra en un lugar.
- Traquea.** Med. leg. El conducto por donde se respira.
- Trasgreymiento.** Trasgresion.
- Traslado y autos.** Que se dé copia de la demanda á la otra parte, y que hecho, responda ó nó, se lleve el proceso al juez para determinar.
- *Y al proceso.* Que se dé copia de la demanda y se agreguen los documentos á los autos.
- Trabajar.** Apoderarse de una cosa. Lib. 2, tít. 3, n. III, not. 4. F. V.
- Traviesa.** Apuesta que se hace á favor de alguno de los jugadores.

Travieso, transversal. De travieso por línea trasversal.

Trebeliánica. Cuarta parte que el heredero debe haber de los bienes de la herencia en que es establecido, cuando es rogado del testador que dé ó entregue después la herencia á otro, por fideicomiso.

Trebonia lex. La que dispuso que la elección pudiera continuarse al día siguiente, lo que se llamaba *cooptatio*.

Tremisse. Moneda goda de valor de medio sueldo que correspondía á seis Julios ó casi siete bayocos.

Trépano. Med. leg. Instrumentos con que se agujeran los huesos del cráneo, por lo comun.

Tres mijeros. Una legua en derredor. L. 3^a, t. 16, P. 2^a

Trendo. Aragon, Catastro.

— Tributo impuesto sobre bienes inmuebles.

Trespas. Derecho inglés. Transgresion de la ley, abajo del crimen de traicion ó felonía, toda ofensa contra un individuo ó contra su propiedad.

Tribunal. Derecho romano. El lugar en que administraban justicia los jueces mayores que tenían *mero imperio*.

Tribunos del pueblo. Magistrados romanos encargados de proteger los derechos del pueblo contra las pretensiones de los patricios; y á este efecto fueron declarados inviolables (*sacro-sancti*).—Se llamaron tribunos porque eran nombrados en cada una de las tres partes en que estaba dividido el pueblo, és decir, nombrados por el sufragio de las tribus.

Tributacion. Enfiteusis en Aragon.

Tributo. Etim. Viene de que el impuesto entre los romanos era pagado por tribus y se debe decir que es la cantidad que el vasallo paga á su señor en reconocimiento de su Señorío.

Tributum. Impuesto que pagaban los romanos en el territorio romano que no eran de provincia.

— *In capita.* Tasa personal.

— *Ex censu.* Sobre los bienes.

— *Temerarium.* Extraordinario.

Tricenium. *Spatium 30 annorum.*

Triens. Tercera parte del *as* romano.

Trigo. Todo cereal que tiene su parte harinosa.

— Todo género de pan que tiene harina como la cebada, el centeno, el mijo, el arroz &c. Ll. 2, y 75 V. O.

Triplicar. Responder en juicio á la segunda instancia del contrario.

Tripondio. El total de una herencia que los romanos dividian en treinta y seis partes.

Tripulacion. Gente de mar que tiene una embarcacion para su servicio y manio-bras.

Trismus. Med. leg. Cerramiento de las quijadas.

Trocar. Med. leg. Instrumento con que se punza y vacía el humor de la cavidad punzada, retirando el punzon, dejando la canula dentro de aquella.

Troco. Trueque, cambio.

Trompa. Med. leg. Organó genital de la mujer que conduce el ovulo fecundado desde el vacío á la matriz.

Troncalidad. Derecho que tenían los ascendientes para suceder con exclusion de los colaterales en los bienes de los que morian sin hijos.

Tonco. Med. leg. El cuerpo del hombre de donde sobresale la cabeza y sus miembros.

Trujamania. Ant. Intérprete, L. 1, t. 11, P. 5.

Trust. Derecho ingles. Acto ó disposicion que tiene analogía con el fideicomiso.

Tuarria. Defendería, cüraria de "*Tueri*."

Tubérculo. Med. leg. Eminencia ó tumorcillo duro, natural ó morboso.

Tuberosidad. Eminencia.

Tuendi. Esta palabra aplicada al tutor en sus oficios con el pupilo no significa simplemente la obligacion de defenderlo, sino tambien la de proporcionarle todas las cosas necesarias para la vida.

Tugurium. Todo edificio campestre. Etim. se dice de *tecto*. 180 V. S.

Tumulto. Concurso grande de gente que causa desórden ó confusion.—Significacion gramatical.

1. La reunion que no es pacífica, la que se forma con un objeto que no es lícito, aun cuando sea compuesta por ciudadanos mexicanos.—2. La reunion de extranjeros para deliberar sobre asuntos políticos del país.—3. Toda reunion armada que se forma con el objeto de deliberar. Constitucion de 1857 art. 9^o

— Reunion pública de tres ó mas personas que aun cuando se forme con un fin lícito, turbe la tranquilidad y el reposo de los habitantes, con gritos, riñas ú otros desórdenes. Cód. pen. art. 922.

— Grave desórden ocasionado por muchas gentes.

Tumefaccion. Med. leg. Hinchazon.

Tumor. Med. leg. Eminencia no natural circunscrita de cierto volúmen en cualquier parte del cuerpo, producida por una causa morbosa.

Tunc. Extremidad de tiempo. *L. si iis legatum. § si ita scriptum de condit et demonstrat.*

Tunc et eo casu. Significa que la disposicion se limita al caso expreso.

Túnica. Med. leg. Toda membrana que cubre un órgano.

Turba ó reunion sediciosa. Junta de

diez ó mas personas armadas con un objeto prohibido por la ley.

Turpitudó. Género de infamia en que se incide á- causa de acciones torpes que severamente condena la opinion.

Tutela. Segun Servio Sulpicio, fuerza y potestad sobre persona libre para defender y amparar al que por su edad no puede hacerlo por sí, dada y permitida por derecho civil.

— Cargo jurídico enteramente personal que tiene por objeto la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos á la patria potestad, tienen incapacidad natural y legal ó solo la segunda para gobernarse por sí mismos. Cód. civ. mex. arts. 430, 436 y 438.

Tutela fiduciana. La que es efecto de la emancipacion.

— **Oficiosa.** Obligacion contraida voluntariamente de alimentar y educar á un menor, de administrar su persona y bienes y de ponerlo en estado de ganar su vida en su mayoría. Derecho frances.

Tutor cesicius. Aquel á quien se cede la tutela. Gayo 169.

Tutor pretoriano. Lo mismo que curador *ad litem*.

Tutores sospechosos. Los que no administran de buena fé, aunque tengan con qué responder. L. 1ª t. 18, P. 6ª

Tuteur ad hoc. Derecho frances. El que es nombrado para determinado objeto puramente.





- Ubi.** Significa identidad de lugar, de tribunal y de juez.
- Ujier.** Criado de palacio, en la calidad de portero.
- Ulemas.** Doctores ó sacerdotes turcos que ejercen funciones públicas en una corporacion que se compone del *mufti* que es el presidente, de los *mollahs* que son *cadiz* y de simples doctores, sirviendo de contrapeso al despotismo del Sultan.
- Ultima voluntad.** No comprende los contratos irrevocables.
- Ultimatum.** Nota en que se expone la condicion ó condiciones, *sine qua non*, para el arreglo de un negocio, y no sufre condicion ni modificacion. Sin embargo, á un ultimatum mal acogido, suelen seguir otros. En el derecho de la guerra es la última intimacion que se hace á una guarnicion, para que se resuelva á aceptar lo que se le propone.
- Ultrapetita.** Lo concedido por el juez, fuera de lo pedido por las partes.
- Uncia.** Duodécima parte de la herencia que los romanos llamaban *as*: cuando se trata de medidas, es la duodécima parte de un pié.
- Unde cognati.** Posesion de bienes que se daba á los cognados á falta de herederos suyos ó legítimos.
- Unde legitimi.** Posesion de bienes á que eran llamados todos los herederos *ab intestato*.
- Unde liberi.** Posesion de bienes, dada á los herederos suyos, que no fueron instituidos ni desheredados.
- Unidad de testamento.** Condicion legal, que consiste en que no medie ningun acto extraño, en el otorgamiento de un testamento.
- Uniformidad (Bill ó acta de.)** Ley inglesa que obligaba al clero reformado á seguir el rito de la iglesia anglicana, y á renunciar al *convenant*.
- Unigénito.** Se dice del que no tiene hermano.
- Union (acta de.)** Ley inglesa en virtud de la cual fué refundida la administracion de Irlanda en la de la Gran Bretaña, suprimiendo el parlamento de Dublin; medida que reclamó O' Conell incesantemente. — (*Fuero ó privilegio de.*) Confederacion celebrada entre los magnates de Aragon para contrariar las pretensiones ilegales del trono.
- Universale.** Esta palabra debe limitarse, segun las circunstancias del caso.
- Universidad.** Multitud de hombres reunidos bajo un régimen determinado, en gracia de la comodidad comun.
- Universitas facti.** Universidad de hecho ó conjunto de cosas de una misma especie, que forman un todo, por ejemplo un rebaño. — *Juris.* Universalidad de derecho ó conjunto de cosas de diferentes especies corporales ó incorporales que, consideradas en globo, forman un patrimonio, como una herencia sin peculio.
- Uno contextu fieri.** Lo que se hace sin interposicion de otro acto. *L. cum. antiquitas C. de testament.*
- Urbana predia.** Tenemos por fundos urbanos todos los edificios, no solo los que están en las poblaciones, sino las caballerizas y posadas que están en las granjas y caseríos, y tambien las casas de campo destinadas exclusivamente al recreo. Debe decirse, por lo mismo, que los jardines ó huertos de estos edificios son urbanos; pero si se tienen principalmente por especulacion, como los viñedos y olivares, deben ser tenidos por no urbanos. L. 198. V. S.

Urbs. Del verbo *urbo*, que significa marcar ó señalar con el arado, y Naro dice que se llama *urbo* la curvatura del arado, del que se suele hacer uso al edificar una ciudad.

Urbis appellatio muris. *Romæ autem continentibus edificiis finitur quod latius patet.* L. 2. V. S.

Ureter. Med. leg. Conducto de la orina, desde los riñones hasta la vejiga.

Uretra. Med. leg. Conducto de la orina, desde la vejiga al exterior.

Uretrophium. Orfanatorio.

Urna. Medida goda que tenia dos módios y medio.

Usages. Código provincial de España que contiene los usos ó costumbres antiguas de Cataluña y principalmente de Barcelona. Este código fué sancionado el año de 1068 en junta de Barones y Magnates, presidida por D. Ramon Berenguer y por su esposa Doña Amoldis, condes de Barcelona y publicado el mismo año con los comentarios de algunos juriconsultos.

Usance. Com. frances. Término usado en el comercio para designar los tiempos ó términos en los cuales se hace el pago de las letras de cambio, siguiendo el uso de las plazas sobre las cuales se ha girado.

Uso. Consistia, segun la ley de las doce tablas, en la posesion continuada de la mujer, durante un año, sin interrupcion; de manera que en este caso se daba á la posesion el mismo efecto que producía, respecto de los bienes muebles, entendiéndose que tal posesion comenzaba á contarse desde el matrimonio, (*justæ nuptiæ, justum matrimonium.*) Y para evitar este efecto, tenia la mujer el recurso legal de faltar tres noches del lecho conyugal.

— Empleo que se hace de una cosa, destinándola á las necesidades de la vida; y por lo que hace á los esclavos, se entienden los destinados á la defensa y cuidado de la persona de su señor.

— Cosa que nace de aquellas cosas que home dice ó face et que siguen continuamente por gran tiempo, et sin embargo ninguno. L. 1ª, tít. 2º, P. 1ª.—El uso es el simple hecho antes de llenar la condicion de duracion exigida por la ley, para convertirse en costumbre, de manera que ésta viene á ser el uso legítimamente introducido con la calidad de haber tenido la duracion demarcada por la ley, que es la de luengo tiempo.

— *Segun el uso.* Fórmula que sobre plazo señalado en la libranza ó letra de cambio, envuelve además el de cortesía del lugar designado para su pago.

— *No uso.* Cesacion de observancia ó goce, aun cuando proceda de fuerza ma-

yor en las servidumbres. Derecho frances.

Uso. Se llama el derecho de percibir los frutos de una cosa agena, que baste á las necesidades del usuario y de su familia aunque esta se aumente. Cód. civ. art. 1037.

Usque. Indicacion de término *ad quem* con inclusion del extremo marcado por el término.

Usucapio. (Usucapion.) Derecho romano. Adquisicion de propiedad romana por efecto del uso continuado por dos años, respecto de cosas raíces, ó por uno respecto de muebles. Ortolan parte 2ª tít. 1º § 79. Explicacion histórica del derecho romano.—La usucapion era un modo de adquirir; y la prescripcion era solo excepcion y un medio de librarse de la accion del propietario. Justiniano igualó una con otra.

Usura. No se tiene por fruto del dinero la usura ó interés que percibimos de él, porque no procede del mismo cuerpo, sino de otra causa, á saber, de una mera obligacion. L. 121, V. S.

— *Compensatoria.* La que se percibe como indemnizacion de pérdida.

— *Lucrativa.* La que se percibe por causa del lucro puramente.

— *Marítima ó logro náutico.* El que se exige por dinero que navega á riesgo del acreedor.

— *Punitoria.* La que se percibe como pena de la mora en hacer el pago.

Usurpacion. Ejercicio de un poder que segun la ley corresponde á otra corporacion ó funcionario.

Usurpar. Desposeer de alguna cosa á su legitimo dueño, abusando de la fuerza ó de la autoridad.

Usurpatio. Interrupcion de la posesion por cuyo medio se estaba adquiriendo la cosa por prescripcion.

Usurpatum ire trinocitio. Recurso legal que tenia la mujer casada para no ser usucapida por su marido por efecto del uso ó posesion continuada durante un año; y consistia en faltar tres noches cada año de la casa de su marido. Derecho romano. Ortolan P. 1ª tít. 1º § 18.

— Derecho romano. Se llamaba así la adquisicion de la mujer por la posesion durante un año no interrumpido. Ortolan parte 1ª tít. 1º § 17.

Usus. Derecho romano. *Jus utendi.* L. 1, de usu et habit.

Ut supra. Significan como arriba y sirven comunmente para expresar la misma fecha.

Utensilios. Sentido lato. Todo lo que sirve para comodidad de la vida.—Sentido estricto. Lo que se debe dar al soldado alojado: que es cama, sal, luz y asiento á la lumbre.

Uter. Dicción distributiva que supone dos extremos.

Uterinos. Los hijos que descienden de una misma madre y de diverso padre. Derecho español.

Utero. Med. leg. Matriz.

Uterque. Dicción que comprende dos.

— Algunas veces significa conjunción.

L. si quis ff. de leg. 2. Otras, división; y algunas veces se entiende de tres, como se ve en una glosa del § *Non solum. Instit. per quas pers nob. acquir.*

Uti et frui. La primera palabra significa el uso circunscrito á la necesidad, y la segunda el uso estendido á la utilidad y aun al placer.

Uti legassit suæ rei, ita jus esto. Palabras que significan una latísima potestad para instituir herederos, hacer legados y nombrar tutores; pero ha sido coartada despues por la interpretación, por

la autoridad de las leyes ó por la de los que podian constituir derecho.

Utilidad. Apropósito de servidumbre significa aun el simple recreo. Derecho francés.

Ut. Dicción que significa causa final.

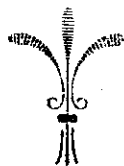
Uipote. Significa lo mismo que *quia*.

Utrecht [tratado de.] Se llama así el celebrado entre varias potencias europeas para poner término á la guerra llamada de sucesion que habia durado 42 años por y en virtud del cual se estableció el equilibrio europeo y dejó de reinar en España la casa de Austria y se le dió por monarca un príncipe de la dinastia de Borbon.

Utrumque. Se toma copulativamente.

— Suele tomarse por disyuntiva en lugar de *alterutrum*.

Uxorem ducere. Significa entregar la mujer al marido.





- V.** Numeral que con una raya encima significa cinco mil.
- Vacada.** Manada de ganado vacuno.
- Vacatio legis.** Derecho romano. El tiempo que mediaba entre la publicacion de una ley y el nacimiento de su fuerza obligatoria, por ejemplo el de dos meses que daba al efecto la Novela 66. C. 1. 4.
- Vacillare.** Hablar dudando, temblando ó variando.
- Vadera.** Vado por donde pasan carruages.
- Vades.** Fianza.
- Vadimonium.** Compromiso celebrado entre las partes por medio de estipulacion por la cual se obligaban á presentarse ante la justicia en un dia señalado.
- Vadium.** Etimología de *vadibus* (*fiadores*) por cuya garantia puede irse el fiado.
- *Mortum.* Prenda que vuelve á dia fijo. Derecho inglés.
- Vado.** Paraje del mar donde se puede fondear.
- Paraje de poca profundidad por donde se puede vadear un rio.
- Vagabundus.** El que no tiene domicilio fijo. V. Ll. 5 y 6, t. 31, lib. 12 N. R. Cód. pen. art. 854.
- Vagancia.** El hábito voluntario de inocupacion y ociosidad, ya se tenga ó no domicilio fijo.
- Vagina.** Organó genital de la mujer que conduce desde el exterior á la matriz.
- Vago.** Es todo el que careciendo de bienes y de rentas no ejerce alguna industria, arte ú oficio honestos para subsistir sin tener para ello impedimento legitimo. Cód. pen. art. 854.
- Vajilla.** Platos, vasos, jarros, tazas &c., destinados al servicio de la mesa.
- Vale.** El documento que hace el deudor para seguridad del acreedor.
- *Ciego.* Vale al portador.
- *Real.* Papel moneda en España.
- Valer menos.** Perder la estimacion pública, quedar infamado.
- Valerse á sí propio.** Lo mismo que proveerse.
- Valetudo.** Enfermedad.
- Valetudinarii.** Enfermos crónicos.
- Valido.** El favorito de un soberano, príncipe ó persona que tiene autoridad y poder.
- Valimiento.** Tributo que se pagaba ó servicio que se hacia en España por tiempo determinado.
- Valiza.** Bova ó cualquiera otra señal para indicar bajos, veriles, direcciones de canales, &c.
- Valor en cuenta.** Significa que el tomador no ha pagado al librador el importe de la letra y que se tiene cuenta corriente con el tomador.
- *Entendido.* Lo mismo.
- *Recibido.* Fórmula que significa que el tomador pagó el valor de la libranza ó letra de cambio, y equivale á una confesion del girador.
- *Maritagii.* Derecho inglés. Multa que se imponia á los menores por haber contraido matrimonio sin consentimiento de sus tutores.
- Valvasor, vicedominus.** Hombre de gran dignidad. L. 13, t. 1, P. 2ª
- Hidalgo, infanzon en Italia.
- Vapor.** Min. Es mas que bochorno porque fuera de apagar las luces es pestilente: proviene de la calidad del terreno y de la falta de ventilacion en las cavernas de las minas.
- Vara.** Medida de longitud que tiene tres piés: es la vara de Burgos que se conserva en la oficina del fiel contraste de México.
- Variare.** Se dice del que primero declara una cosa y despues la contraría, sin dar razon al efecto.
- Várice.** Tumor blando indolente sin variacion de color en la piel y formado por la relajacion de las paredes de una vena.

Varicosele. Tumor formado por la dilatacion de una vena del escroto.

Vasallage. Un grant debdo et muy fuerte que han aquellos que son vasallos con sus Señores et otrosí los Señores con ellos. Proem. t. 25, P. 4^a.

Vasallo. El que reconoce á otro como á su señor. Súbdito de príncipe soberano y absoluto.

— Viene del Selta *gwas* que corresponde á *servus, famulus*, criado ó servidor. La baja latinidad decia *vassus*, lo mismo que *vasallus* diminutivo de *vassus* F. de Aviles.

Vasallos. Aquellos que reciben honra et bien fecho de los señores, así como caballería ó tierra ó dineros por servicio señalado que les hayan de facer.

— *Grandes.* En Francia los que solo dependian del Rey.

Vaso. Med. leg. Las artérias, venas y otros conductos por donde van humores.

Vasos eyaculadores. Med. leg. Que sirven para conducir el esferma.

— *O valvasores.* Los que entre los godos gozaban del usufructo de alguna ciudad, villa ó territorio, con obligacion de defender la vida y el territorio del príncipe á quien debian la gracia.

Ve. Algunas veces *et* como en la ley *Si fundum sub conditione* § *His. de leg.*

— En composicion significa privacion.

Vecina. Se dice de aquella ó aquellos que viven junto á otro y á la distancia en que este pueda ser oído cuando clama en voz alta.

Vecindad. Calidad legal que se adquiere por haber uno tenido su domicilio en un lugar por el tiempo determinado por la ley.

— Conjunto de vecinos.

— *Media.* Derecho que se goza en España para aprovechar para nuestros ganados los pastos de un pueblo en que no residimos.

Vecino. El que tiene su domicilio en un lugar y contribuye á los cargos y repartimientos.

— El que ganó domicilio en un pueblo habitando en él, el tiempo designado por la ley.

— El comprendido en el padron y sujeto á las cargas concejiles. Lib. 1, tit. V, n. XVI, nota 4^a F. V.

— El que vive ordinariamente en un pueblo.

Vectigal. Hist. Impuesto que pagaban las provincias romanas.

— Gavela, alcabala.

— Derecho romano. Lo que se pagaba por la introduccion ó extraccion de las mercancías, en el camino ó en el tránsito de un puente.

— *Decuma.* Quinta parte que en gra-

nos pagaban los poseedores de los fundos públicos, con excepcion del trigo, del cual solo se pagaba el diezmo.

Vectigal ex portu, portorium. Derecho de importacion ó exportacion.

Veda. Prohibicion de hacer algo, establecida por la ley.

— Tiempo ó época que dura una prohibicion. Prohibicion legal.

Veedor. Perito oficial.

Veeduría. Lo mismo que vista de ojos en negocios mineros.

Veguer. Aragon. Alcalde ó juez ordinario.

Veguería. Territorio á que se extiende la jurisdicción del Veguer.

Vogada. Antic. Vez.

Vehemico. Tribunal secreto que en la edad media existió en Alemania, el cual informado de los crímenes cometidos por los poderosos, hacia que una mano oculta los castigase con la muerte.

Veinten. Moneda antigua de oro que valia veinte reales.

Veinticuatria. Antiguamente cargo y oficio de veinticuatro, en algunos Ayuntamientos de Andalucía.

Veinticuatro. Antiguamente regidor noble y perpetuo en Andalucía.

Vejez. Edad que comienza á los sesenta años.

Vela. Antic. Nave.—Centinela.

Velado. Antic. Casado.

Velador. Antic. Centinela, marinero.

Vela, á vela y pregon. Venta que se hace en remate, que dura hasta que se acaba la vela que se enciende, á efecto de que ella marque su duracion.

Velites, quasi velites. Tropas ligeras de los romanos.

Vena metálica. Min. Se llama la rama ó veta delgada de tres, dos ó un dedo, ó como el lomo de un cuchillo.

— *Acostarse la vena.* Inclinarsé la del metal á otra parte distante del paraje en que estaba marcada ó estacada.

Vender. No era lo mismo que trasferir dominio; hoy sí, segun nuestro código civil.

Veneficium. Crímen de envenenamiento cometido por los que ministran, preparan ó venden venenos. Tambien se llamaba así el pretendido crímen de encantamiento.

Vendere in aversionem. Vender cosas fungibles en grueso ó monton y no por peso, número ó medida.

Vendicare. Demandar con accion de dominio.

Vendicion. Venta. F. J.

Vendimiario. Significa el primer mes del calendario republicano frances, que comenzaba el 21 ó el 22 de Setiembre y concluía el 21 de Octubre.

Venenum. Debe agregarse si es bueno ó malo, pues tambien los medicamentos son venenosos, porque con este nombre se contiene todo lo que, aplicado, muda la naturaleza de aquel á quien se aplica.

Venia. Licencia que daba el Rey á consulta de Tribunal competente, para que los menores puecan administrar por sí sus bienes.

— *Ætatis.* Dispensa de la menor edad para ser tenido por mayor, que se concede á los hombres á los veinte y á las mujeres de diez y ocho años.

Venisse ad heredem. Se entiende de aquello que queda, deducidas las deudas. L. 165. V. S.

Venta al quitar ó á carta de gracia. Venta en que el vendedor se reserva la facultad de volver á comprar la cosa.

Venta de casa. Comprende los pozos, canales y acueductos, y en general cuanto estaba destinado al servicio ordinario de la misma, dentro ó fuera de ella. L. 28, t. 5, P. 5.

Ventoso. Mes sexto del calendario de la República francesa, que comenzaba el día 19 de Febrero y terminaba el 20 de Marzo, sin que se alterara su terminacion aunque sí su principio en los años bisiestos.

Ventrículo. Medida legal.—Pequeñas capacidades de ciertos órganos.

Venablada. Antic. Herida de venablo.

Venacion. Antic. Caza, res.

Venado. Ant. Caza.

Ver. Asistir á la relacion de algun pleito ó informes que los abogados de las partes hacen antes de la sentencia.

— Se dice en los tribunales el acto formal de asistir los Magistrados á la lectura ó relacion en extracto de un pleito civil ó causa criminal, y á los informes en derecho de los abogados de las partes.

Verderers. Jueces para negocios de montes.

Verdict. Determinacion de la junta de jurados, dictámen, parecer.

Veredicto. Declaracion del jurado que la ley presume verdadera.

— *De culpabilidad.* Declaracion hecha por un jurado que la ley presume que es verdadera, de donde le viene el nombre de veredicto. (*Vere dictum.*)

Vergüenza, sacar á la. Poner á un delincuente en un paraje público ó pasearlo por las calles para su confusion, haciendo público su delito.

Vernæ. Esclavos nacidos de esclava en la casa de su señor.

Veromuntano. Med. leg. Porcion elevada junto á la próstata.

Vértebra. Med. leg. Las piezas del espinazo.

Vestido. Comprende tanto el del hombre como el de la mujer y aun el que se ha

de usar para cantar y representar en el teatro. L. 127, V. S.

Vestidos. Los adornos que se ponen en el cuerpo para abrigarlo y defenderlo de las injurias del tiempo y tambien por honestidad y decencia. L. 8, t. 33, P. 7.

— El conjunto de las piezas que sirven para este uso á diferencia de las otras, que se llaman cabos.

Vestimento. Los paños de vestir, quier sea de varon ó de mujer, quier los vista cada dia ó en tiempo de solaz.

Vestis. Vestido, se contiene en la palabra *victus*.

— Significa cuanto sirve para vestirse, ceñirse, cubrirse, ó tenderse y todo género de lienzos internos ó externos y aun los de cama y sus agregados.

— Diferenciase de *vestimentum* en que es general y puede aplicarse á todo lo que sirve para cubrir el cuerpo y se aplica á un conjunto como vestido militar, forence &c., mientras que *vestimentum* solo significa una parte de ese conjunto como capa, túnica, &c. Sin embargo, aun los jurisconsultos la usaban como sinónimo.

Vestíbulo. La primera pieza que en los palacios y edificios suntuosos se encuentran inmediatamente despues de subir la escalera, y que solo sirve de paso para otras piezas interiores.

Veta. Min. Vena de piedras metálicas que atraviesa los cerros: llámase manto cuando se extiende en el monte; clavada cuando vá recta y perpendicular al centro; echada ó recostada, cuando sale por los lados ganando longitud y profundidad; oblicua, cuando atraviesa el monte; serpenteada, cuando culebrea; socia, cuando se junta con otra; y rama, cuando sale de la principal.

Vetitum ecclesiæ. Impedimento impediante que consiste en la prohibicion hecha por el obispo ó por el párroco á algunos para que no contraigan matrimonio mientras no concluya plenamente la inquisicion de la causa prohibitiva. Derecho canónico.

Veto. Prerogativa que tenia el magistrado romano para paralizar la accion judicial instaurada ante su colega.

— En general es el derecho que se tiene para vedar ó impedir alguna cosa.

— *Derecho político.* Significa el derecho que en algunas partes tiene el poder Ejecutivo para negar su sancion á las leyes aprobadas por el poder Legislativo.

— Facultad que se concede á alguna persona para suspender la ejecucion de algun acto y se dice principalmente de la que en las monarquías mixtas tiene el soberano para ingerirse á sancionar las leyes.

- En Polonia cada ciudad tenia el *libellum veto*, pues era necesaria la unanimidad de votos.
- En Roma lo tenian los tribunos respecto de los actos del Senado.
- Veizado.** Ant. Costumbre, vezo, hábito.
- Vía.** Camino por donde se puede ir á pié ó á caballo ó en carruaje, solo ó acompañado, y llevar piedras ó madera arrastrando y todo cuanto se necesite llevar al fundo dominante ó sacar de él. L. 3, t. 31, P. 3.
- Senda ó camino.
- Modo de proceder judicialmente.
- *De asentamiento.* *Missio in possessionem*, mision en posesion.
- Viable.** El niño que al tiempo de su nacimiento presenta el desarrollo, buena conformacion y estado de sanidad de los órganos necesarios para la existencia: *vite habilis*.
- Vianda.** Lo que es necesario para comer y beber. L. 22, t. 5, P. 5.
- Viaticum.** Paga del camino.
- Vicario.** Historia. Tenia este nombre entre los godos el sustituto del conde, vizconde.
- Entre los romanos el lugarteniente delegado del prefecto.
- Juez eclesiástico nombrado por los preladados para ejercer la jurisdiccion ordinaria.
- Vicario foráneo.** El eclesiástico investido por el diocesano de ciertas facultades para determinado partido.
- *Apostólico.* Título de honor que dá el Papa á un eclesiástico para que en los países cismáticos vigile por la religion.
- *Del imperio.* Conde palatino del Rhin y el Duque de Saboya.
- Vicarius servus.** Siervo del siervo.
- Vice-canciller.** Cardenal presidente de la curia romana.
- *Cónsul.* Segundo cónsul en algunos puertos ó que ejerce el consulado en otros de menor consideracion, subalternado al cónsul.
- Vicésima.** Impuesto de un veinte por ciento que se pagaba por el precio de los esclavos manumitidos.
- Vicineto.** Derecho inglés. Vecindad ó comunidad.
- Victus.** Mantenimiento.
- Vida.** Vianda, F. J. L. 6, t. 2, lib. 9.
- *Pública.* La de los funcionarios públicos considerados con este carácter y en el ejercicio de las atribuciones que les comete la ley.
- *Civil.* Se llama el derecho que los miembros de la sociedad civil tienen para gozar de las ventajas que conceden las leyes en el goce de los derechos civiles, cuya pérdida completa y absoluta constituida lamuerte civil.
- Videtur.** Significa imperfeccion y ficcion.
- Vidua.** Se dice no solo de la que ha perdido á su marido, sino de la que no lo ha tenido nunca.
- *Si vidua efficiatur.* Estas palabras deben entenderse de modo que no se entienda prohibido un matrimonio posterior.
- Vi factum.** Se dice todo cuanto se ejecuta contra la prohibicion.
- Vigarios.** Vegueros, alcaldes, testigos presenciales, veedores. F. Aviles.
- Viejo.** Para el efecto de no ser obligado á presentarse á declarar, se tiene por tal, al que ya cumplió los setenta y dos años, y por regla general todo el que por vejez no sale de su casa. L. 22, t. 11, P. 3^a.
- Vientre.** Se entiende por tal la mujer preñada ó lo que lleva en su seno. L. 1, ff. 9, 33.
- Viles, turpes personæ.** Las que tienen la mancha de *infamia: turpitud* ó de *levi nota*. L. 3^a, tít. 14, P. 4^a.
- Vierbo.** Ant. Palabra. *Verbum*.
- Villa.** *Locus ruralis*.
- Poblacion que tiene algunos privilegios que la distinguen de la aldea, como vecindad y jurisdiccion propia. L. 10, t. 15, lib. 2. R. C.
- Villanza.** Afrenta, deshonra.
- Villano.** Pechero. Lib. 1, tít. 5^o, nota 3^a, núm. XVI. F. V.
- Villar.** Envilecer.
- Villas faceras.** Villas comarcanas, cuyos términos confinantes concurren entre sí. Lib. 1, tít. V, n. 5. F. V.
- Villia ley.** La que exigió la edad de cuarenta y tres años para el consulado.
- El funcionario público que entre los Godos mandaba, como alcalde, en las aldeas, en las villas y aun en las ciudades.
- Vinaria.** Barriles, tinas, tinajas, odres de vino.
- Vinculacion.** Vínculo. La traba legal que podia ponerse antes, prohibiendo la enagenacion de ciertos bienes y ligando su posesion á una série de determinados sucesores.
- Vindex.** Fiador judicial que se obligaba á presentar al demandado.
- Vindicaciones.** Derecho romano. Acciones reales para que se nos restituya la cosa que otro posee y nos pertenece.
- Vindicia.** *Jus possessionis quo diceptatur, pendente judicio penes quem ex litigantibus res quæ vindicatur, remanere debeat.*
- Vindicta.** Barilla que el Lictor, por mandato del magistrado, imponia sobre la cabeza del esclavo en el acto de manumitirle. Heinecio.
- Castigo.
- *Pública.* Satisfaccion que se debe dar de los delitos para escarmiento público.

- Vindicta festuca.** Varilla que llevaba el actor en la mano para tocar con ella la cosa litigiosa.
- Vinctus.** El que está en la cárcel y cargado de grillos ó cosas semejantes.
- Vino.** No se comprende en el mueble ó inmuebles. Derecho frances.
- **Legado.** Se entiende con los vasos en que está guardado; pero no las tinajas y grandes depósitos que estén enterados ó fijos en el fundo.
- Contiene tambien el vinagre.
- Violencia.** Se distingue en física y moral. Se entiende por violencia física, en el robo, la fuerza material que para cometerlo se hace á una persona.
- Hay violencia moral cuando el ladrón amaga ó amenaza á una persona con un grave mal presente ó inmediato capaz de intimidarla. Cód. pen. art. 398.
- Violario.** Aragon. Pension que se acostumbra pagar al que entra en religion por el que posee sus bienes paternos.
- Violentar.** Quebrantar con la fuerza alguna cosa y entrar á algun lugar contra la voluntad del señor. Ll. 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª t. 10, P. 7 y 15, t. 2º P. 4ª
- Vir.** Signif. gen. Todo hombre en general.
- **Especial.** El casado legalmente. *Bart. in. l. Servus de leg. 3.*
- Virilis toga.** Vestimento que usaban los hijos de los senadores romanos, cuando dejaban la pretesta á los 17 años.
- Vir bonus.** Juez.
- Virga.** Ant. Vara.
- Virilis portio.** Parte igual. *L. Virilis V. S. 145.*
- Viriola.** Pequeño brazaletes que está comprendido en la palabra *ornamenta.* *Pompon. L. 11, de contrah. empt.*
- Viripotens.** Derecho romano. La mujer que puede concebir.
- Vis.** Impetu de fuerza mayor á que no puede resistirse cómodamente.
- Se divide en impulsiva, ablativa, expulsiva, turbativa, inquietativa.
- **Impulsiva.** La que se emplea para compeler á alguno á hacer lo que no haria voluntariamente.
- **Ablativa.** La que se emplea para arrebatarse las cosas muebles.
- **Expulsiva.** La que se emplea para el despojo de cosas raíces.
- **Turbativa.** Aquella con que se perturba á alguno en la posesion de la cosa y que dá lugar al interdicto. *Ut ipossidetis.*
- **Inquietativa.** La que se emplea para inquietar á alguno en la posesion de cosa raíz y que en el foro romano daba lugar al interdicto *quod vi aut clam.*
- **Pública.** La que se hace con armas.
- Vis vel metus cadens in viro constanti.** El miedo de la pena ó del tormento ó pérdida de todos los bienes ó cosa semejante.
- **Civilis et festucaria.** El combate que se simulaba entre los litigantes en la *manum concertio.*
- **Major, vis divina, vis naturalis,** Caso fortuito.
- Vis ac potestas.** Derecho romano. Algunos opinan que estas palabras que se usan en la definicion de la tutela tienen diverso significado, entendiéndose por la primera la autoridad sobre la persona del pupilo, y por la segunda la autoridad sobre los bienes.
- Otros opinan que la primera significa el poder que tiene el tutor de obrar por sí mismo, y la segunda el derecho de autorizar los actos del pupilo.
- Otros creen que *Vis* significa el apremio que se ejerce sobre el tutor para que acepte la tutela aun cuando no quiera.
- Parece lo mas cierto: que la palabra *Vis* debia aplicarse á la tutela ejercida sobre los menores, y la palabra *potestas* separada, á la tutela de las mujeres, cuyo tutor, si bien tenia potestad sobre ellas no tenia (*vis*) fuerza, sino cuando era patron ó ascendiente de ellas, en cuyo caso no podia ser constreñido ó dar su autorizacion; y su tutela tenia alguna fuerza.
- Visa.** Derecho canónico. Declaracion de adhesion que hacia el obispo ó su vicario despues de vistas las provisiones de Roma en favor del impetrante.
- Viscera.** Med. leg. Entraña.
- Visne.** Derecho ingles. Vecindad.
- Visitar.** Reconocer el juez brevemente la causa de un reo en visita.
- Visto.** Decreto judicial que significa haberse hecho relacion de unos autos.
- Visura.** Reconocimiento de una cosa, que hace por vista de ojos el juez. Derecho civil.
- Vitricus.** Padrastro.
- Vitium.** Defecto corporal perpetuo.
- Viuda.** No solo la mujer casada, sino tambien la que nunca tuvo marido.
- Viudedad.** La porcion de alimentos que se señala á una viuda mientras permanezca en ese estado. Aragon. Usufructo que el consorte superviviente disfruta mientras permanece viudo, en los bienes del muerto.
- Vocare in jus.** Citar para ante el magistrado que ha de conocer del negocio.
- Vocero.** Personero. F. J.
- Tambien se llama así el abogado en las Partidas.
- Voiturier.** El que se emplea en trasportar en carros ú otros vehículos semejantes, ó en embarcaciones las mercancías de un

lugar á otro. En frances se le dá el nombre de *roulier* al que trasporta en carros.

Volverse. Tener ayuntamiento carnal.

Volumus, decernimus. Significan la introduccion de un derecho nuevo. L. 4, t. 2º P. 7.

Voto. Tanto quiere-decir como promesa que pone home faz á Dios.

Volta. Revuelta, riña, alboroto, quimera, pendencia, choque de las parcialidades ó bandos en el pueblo. F. de Aviles.

Voz. Demanda. Llevar la voz significa representar á uno en sus derechos y acciones, hacer sus veces en juicio. F. de Aviles.

—— Pública voz y fama. Locucion que

significa que una cosa se tiene por cierta y verdadera por asegurarla casi todos.

Voces. Demandas, representacion de derechos y acciones. F. de Aviles.

Vuelva. Riña ó guerra. Lib. 1. tít. V. n. IX nota 3. F. V.

—— Se dice dar á la plata en los hornos de afinacion, cuando quitadas las heces queda roja y colorada la plata.

Vulgata. Llámase así la version de la Sagrada Escritura de que se sirve la Iglesia católica.

Vulgo concepti. Los que nacen de meretriz.

Vulnerario. Clérigo matador ú homicida.

Vulva. Med. leg. La abertura de los órganos genitales de la mujer.





Wali. Hist. Gobernador árabe de varios territorios de España.

Walones. Los antiguos habitantes de los Países Bajos.

Waifs. Derecho inglés. Objetos robados que abandonan los ladrones en su huida.

Wapentakes. Derecho inglés. Centurias ó cartones.

Warrant. Decreto de prision.
—— Escritura que confiere derecho ó autoridad.
—— *Officers.* Oficiales subalternos de mar.

Weregild. Derecho inglés. Cierta especie de multa que se imponía en el caso de homicidio y otros.

Wesfalia (tratado de.) Se celebró en 1648. Puso término á la guerra de treinta años; dió la Alsacia á la Francia, y la Pomerania á la Suecia, y confirmó el convenio de Augsburgo.

Wood mote. Uno de los tribunales para negocios de montes y florestas. Derecho inglés.

Writ. Orden dada á nombre del Rey, que

lleva su sello y emana de alguna corte para el Sherif ú otra persona, y tiene por objeto una accion intentada ó por intentar.

Writ of error. Derecho inglés. Revista del *verdict*, en el caso de que se haya dejado á discrecion del juez la resolucion de la cuestion del derecho.
—— *De capias in.* Derecho de entrar en posesion en lo vedado.
—— *De estoveriis habundis.* El que se da para compeler al marido á que dé la pension á su mujer, de quien está divorciado.

Wyg, tory. La primera palabra significa, en Inglaterra, el partidario de las ideas liberales y de progreso. Etimología de una palabra del dialecto escocés, que literalmente significa: miserable, que se alimenta con leche. La segunda palabra se aplica al que pertenece al partido aristócrata ó conservador; etimología de una palabra irlandesa, que significa: "bandido, ladron de camino."
—— Estados-Unidos. Partido político opuesto al de los demócratas.





- Xamimo.** Abreviatura de cristianismo. Antic.
- Xenodochium.** Lo mismo que hospicio en la administracion romana. *L. sancinus l. illud l. si quis. C. de sacros. eccles.*
- Xexmium.** Don otorgado á los hospitales.
- Xenodochus.** El que excluia de los hospitales á los extranjeros pobres.
- Xps.** Antic. Abreviatura de Christus.



- Y.** Como numeral vale 150, y con una línea horizontal 150,000.—Allí solía escribirse hy.
- Yac.** Bandera inglesa de proa.
- Yactura.** Antic. Quiebra, pérdida, daño.
- Yamar.** Ant. Llamar.
- Yanacona, yanacoma.** Perú. Indio destinado al servicio personal.
- Yantar.** Contribucion que se repartia por derrama, para el mantenimiento del Rey. En Aragon era conocida con el nombre de cena y los infansones no podian cobrarla en territorio realengo. Lib. 1, tít. 1, n. 1. F. F. V.—Comida.
- Yazer.** Fornicar.
- Yarda.** Medida inglesa que tiene poco mas de una vara castellana.
- Yatagan.** Puñal turco.
- Yati.** Embarcacion inglesa que se parece al Queche en su aparejo.
- Yaw.** Enfermedad cutánea endémica en las costas de Guinea.
- Yars book.** Registros anuales de procedimientos judiciales en que se insertaban los alegatos y defensas y las sentencias que respectivamente recaian en cada caso.
- Yerno.** Comprende á los maridos de nuestras nietas y de las descendientes mas remotas. L. 136. V. S.
- Yerba.** Veneno.
- Yebra.** Antic. Obra.
- Yeguedat.** Antic. Libertad, soltura.
- Yeoman.** Inglaterra. Guardia municipal y de policia.
- Yogar.** Fornicar, tener cópula carnal.
- Yoglar.** Juglar.
- Yogo.** Antic. Juego.
- Yuge.** Antic. Pues.
- Yugada.** Espacio de tierra que en un dia puede labrar una yunta de bueyes.
- Yudgo.** Juicio, sentencia, etc. Etimología de *Júdico judicium*.
- Yugueria.** Labranza.
- Yuntancia.** Uniou, cópula carnal.
- Yura.** Juramento.
- Yurar.** Jurar.
- Yuso.** Abajo.
- Yucio.** Antic. Juicio.

Z

- Z.** Como numeral significa dos mil y con una línea horizontal arriba vale dos millones.
- Zaga.** Fin, cabo de alguna cosa: en la milicia, retaguardia.
- Zahorra.** Marit. Lastre.
- Zapa.** Escavacion hecha en el terreno en que deben levantarse trincheras.
- Zanja.** Escavacion larga y angosta y de lados paralelos que se hace en la tierra.
- Zalmedina.** Magistrado que habia antiguamente en Aragon con jurisdiccion civil y militar.
- Zamorin.** Título que los portugueses daban al Sultau de Calcuta.
- Zequí.** Moneda de oro que tiene el valor de cuarenta reales, acuñada especialmente en Venecia y admitida en el comercio de Africa con este nombre.
- Zeteria.** Antic. Aldea ó cortejo.
- Zenotaphium.** *Inane sepulchrum.*
- Zodiacales monedas.** Monedas de varios países del Oriente en que se gravan los signos del Zodiaco.
- Zohospermos.** Med. legal. Animalitos del esperma del hombre.
- Zona.** Flegmacia superficial de la piel, que se desarrolla en un punto del tronco, formando semicírculo ó círculo.
- Adm. Parte de territorio desde la frontera á un punto determinado en la cual ejerce su accion el fisco para cortar el contrabando.
- Zoltani.** Moneda de oro, labrada solo en Argel, que valia poco menos de dos pesos.
- Zolverein.** Asociacion de las aduanas alemanas sobre el principio de unidad de tarifas y comunidad de gastos para repartirse proporcionalmente el sobrante de entrada. Fué formada en 1834 por la Prusia. En 1842 estaba extendida por una superficie de 76,000 leguas; hoy tiene mucho mayor extension.
- Zorra.** Min. El muchacho que alumbrá á los que suben y bajan en las minas, y que saca metal en pequeños zurrones.

